



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 00407-2015-90-0201-  
JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH -  
HUARAZ. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
ANGELES MILLA TERESA SOFÍA  
ORCID: 0000-0003-0986-0579'**

**ASESOR  
VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS  
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ  
2021**

## **TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Angeles Milla, Teresa Sofía

ORCID: 0000-0003-0986-0579

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De pregrado  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

**Presidente**

.....  
GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**Miembro**

.....  
GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

**Miembro**

.....  
VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Siendo aquel que me dio luz del camino para el éxito.

### **A la ULADECH Católica Y Docentes:**

Por ser mí casa superior de estudios y haber impartido sus conocimientos

*ANGELES MILLA, Teresa Sofía*

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre Antonia Milla Rodríguez:**

Por darme la vida, por ser el motivo y motor para seguir adelante con mis proyectos académicos.

### **A mi hija Julline Shinahe:**

Dedico esta investigación por ser la razón de mi vida y fuerza para cumplir mis objetivos.

*ANGELES MILLA, Teresa Sofía*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como caracterización del problema **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2021?** El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de sentencias es estudio. Es de tipo, “cuantitativo” – “cualitativo”, nivel “exploratorio” – “descriptivo”, y un diseño no “experimental” – “retrospectivo” – “transversal”. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte “expositiva” – “considerativa” – “resolutiva”, pertenecientes a: Las sentencia de primera instancia fue de rango: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”; y la sentencia de segunda instancia fue de rango: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron en su conjunto de rango: “muy alta”, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Sentencia y Violación Sexual.

## ABSTRACT

The present investigation had as characterization of the problem What is the quality of the first and second instance sentences on rape of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00407-2015-90- 0201-JR-PE-02, of the Judicial District of Ancash - Huaraz - 2021? The general objective of the research was to determine the quality of sentences in the study. It is of type, "quantitative" - "qualitative", "exploratory" - "descriptive" level, and a non-"experimental" - "retrospective" - "transversal" design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results of the investigation revealed that the quality of the part "expository" - "considered" - "decisive", belonging to: The first instance sentence was of rank: "very high", "very high" and "very high" ; and the second instance sentence was of rank: "very high", "very high" and "very high". It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were, as a whole, of a range: "very high", respectively.

**Key words:** Quality, Sentence and Sexual Violation.

## ÍNDICE GENERAL

	pág.
<b>Título de la tesis.....</b>	<b>ii</b>
<b>Equipo de trabajo.....</b>	<b>iii</b>
<b>Hoja de firma del jurado.....</b>	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>v</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>vi</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>vii</b>
<b>Abstrac.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice general.....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de resultados.....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
1.1. Descripción de la realidad de la problemática.....	01
1.2. Planteamiento del problema de la investigación.....	05
1.3. Objetivos de la investigación.....	05
1.4. Justificación de la investigación.....	06
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. Marco teórico.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.3. La acción penal.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.3.3. Características de acción penal.....	17
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.3.5. Regulación de acción penal.....	18

<b>2.2.1.4. El proceso Penal.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.4.2.1. Proceso penal común.....	19
2.2.1.4.2.2. Proceso penal especial.....	19
<b>2.2.1.5. El proceso penal común.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Defeniciones.....	20
2.2.1.5.2. Objeto del proceso penal común.....	20
2.2.1.5.3. Etapas del proceso penal común.....	20
2.2.1.5.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	20
2.2.1.5.3.2. Etapa intermedia.....	21
2.2.1.5.3.3. Etapa de juzgamiento.....	21
<b>2.2.1.6. Los sujetos procesales.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Definiciones.....	21
2.2.1.6.2. El representante de la fiscalía.....	22
2.2.1.6.3. El juez penal.....	23
2.2.1.6.4. El imputado.....	24
2.2.1.6.5. El agraviado.....	25
2.2.1.6.6. El tercero civilmente responsable.....	26
<b>2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.1. Definiciones.....	28
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	28
<b>2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.1. La testimonial.....	28
2.2.1.8.2. La prueba documental.....	31
2.2.1.8.3. La pericia.....	33
<b>2.2.1.9. La sentencia.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.9.1. Conceptos.....	34
2.2.1.9.2. La motivación de la sentencia.....	34

2.2.1.9.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	35
<b>2.2.1.10. Recursos impugnatorios.....</b>	<b>37</b>
2.2.1.10.1. Conceptos.....	37
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	38
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	38
2.2.2.10.3.1. El recurso de apelación.....	38
2.2.2.10.3.2. El recurso de nulidad.....	38
2.2.2.10.3.3. El recurso de reposición.....	38
2.2.2.10.3.4. El recurso de Casación.....	39
2.2.2.10.3.5. El recurso de queja.....	39
2.2.1.10.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial es estudio.....	39
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.1. Delito.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.2. Teoría del delito.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.3.1. La teoría de la tipicidad.....	41
2.2.2.3.2. La teoría de la antijuridicidad.....	41
2.2.2.3.3. La teoría de la culpabilidad.....	41
<b>2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.2.6. Elementos del delito de violación sexual de menor de edad.....</b>	<b>43</b>
2.2.2.6.1. La tipicidad objetiva.....	43
2.2.2.6.2. La tipicidad subjetiva.....	43
<b>2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito.....</b>	<b>45</b>
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>46</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo de investigación.....	49

4.2. Nivel de investigación.....	50
4.3. Diseño de investigación.....	51
4.4. Unidad de análisis.....	52
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.9. Principios éticos.....	61
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
5.1. Resultados preliminares.....	62
5.2. Análisis de resultados.....	68
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>83</b>
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	84
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos.....	141
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	151
<b>Anexo 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	162
<b>Anexo 6.</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	216
<b>Anexo 7.</b> Cronograma de actividades.....	217
<b>Anexo 8.</b> Presupuesto.....	218

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro N° 01:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia: Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	62
<b>Cuadro N° 02:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia: Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.....	65

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1. Descripción de la realidad de la problemática.**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial concluido por sentencia consentida/ejecutoriada, motivo observar en el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre (operadores de justicia) que obran a nombre y representación del Estado.

*La problemática de la administración de justicia en el contexto internacional se observó lo siguiente:*

Arce (2017) observó: “(...) Que en el país vecino de la República de Bolivia, la administración de justicia abarca una serie de sucesos y factores de base discutible, por ello, los parlamentos que se formulen como propuestas, deberían estar destinados a atacar los males que la aquejan de manera directa y abierta, más allá de los análisis y discursos que se han esbozado hasta el momento. Ante todo esto, se presenta un breve diagnóstico situacional del estado de Bolivia en materia de administración de justicia, para posteriormente esbozar soluciones objetivas a corto, mediano y largo plazo; comenzó un periodo de profundas transformaciones consolidándose el denominado proceso de cambio, como una revolución en el contexto político, económico y social (...).

Aguirre (2012), observó que en Ecuador para que la administración de justicia se constitucionalice, se requiere en esencia de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos

anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica.

***La problemática de la administración de justicia en el contexto nacional, se observó lo siguiente:***

En la actualidad en nuestro país: “La administración de justicia está siendo desacreditada y poniendo en duda la función del Poder Judicial; siendo este el administrador de justicia de mucha importancia, es de interés social el cual aborda varios contextos de espacio y tiempo es por ello que la decisión de los jueces (operadores de justicia) está siendo cuestionada por las partes del proceso poniendo en duda la credibilidad y veracidad de las decisiones judiciales del A quo, debido a las relaciones políticas que versan sobre las decisiones de los mismos y podemos ver que esta situación va en aumento. En los procesos judiciales penales sobre los delitos contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad lamentablemente es de común percepción la ineficacia y lentitud del sistema legal que no en pocas ocasiones dilatan de manera innecesaria la resolución de estos casos” (Sanchez, 2014).

Según Bermúdez (s/f), indico que, en el Perú, observa que Nuestra Constitución Política del Estado vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario. De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú.

Quiroga (s/f), indico que la administración de justicia peruana no tiene por origen la representividad o no de sus autoridades (como se ha pretendido esbozar en los últimos tiempos a raíz del proceso de reforma judicial en el que nos encontremos

inmersos). Para poder empezar a transformar a nuestro Poder Judicial, y ser coherentes con la reforma de dicha institución debemos ser estrictamente respetuosos de las leyes que determinan cómo, cuándo y quiénes pueden ser integrantes del Poder Judicial, sino partimos de esta premisa elemental va a ser muy difícil obtener frutos de la reforma que estamos emprendiendo nuevamente.

***La problemática de la administración de justicia en nuestro ámbito local, se observo siguiente:***

En la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sede Huaraz, ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (O.D.E.C.M.A.) del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, se formula quejas permanentes contra magistrados y servidores judiciales como secretarios, auxiliares y asistentes, quejas que duermen el sueño de los justos por largo tiempo y después de muchos meses o años desestiman alegando cualquier resquicio legal, si se trata de jueces letrados la situación es peor, usando la regla de “*hoy por ti y mañana por mí*” todas son desventajas para el justiciable, situación que desalienta a los justiciables empeorando su prestigio y apreciándose como un organismo subordinado e inoperativo que sirve para ocultar o disimular las reiteradas inconductas de sus empleados. (Huaraz, Informa, 2019).

Según lo publicado en el diario el oficial el peruano, la Republica del Perú tomo firmes decisiones para dirigir una reforma política y judicial en nuestro país. Esta última se encuentra en curso, todavía a paso lento. Somos conscientes de que los avances significativos que hemos propuesto y en los que estamos involucrados requieren aun de más procesos para tener una administración de justicia eficiente y cercana a todos los peruanos. Manifiesta que la reforma del “Sistema de Administración de Justicia”, con los proyectos presentados, se

busca mejorar los mecanismos de control del “Poder Judicial” y “Ministerio Público”, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del “Ministerio Público” enfocado en temas penales y con una “Fiscalía Especializada de Anticorrupción”, promover la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas.

***Efectos de la problemática de la administración de justicia en la Universidad los Ángeles de Chimbote:***

En el ámbito universitario se utilizó de sustento para la elaboración del presente estudio la línea de investigación: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de un proceso judicial concluido.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° **00407-2015-90-0201-JR-PE-02**, perteneciente al Distrito Judicial Ancash-Huaraz, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz donde se sentenció a la persona de A.E.C. cuyo delito cometido fue el de violación sexual de menor de edad en agravio de J.R.B.F. con una pena privativa de libertad de treinta y cinco años y el pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, luego de ello en el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se formuló una reparación civil del monto de cinco mil nuevos soles.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Planteamiento del problema de la investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

La presente elaboración de éste estudio de investigación es para investigar la objetividad de la calidad de las sentencias siendo una problemática en la sociedad, orientándose a aportar criterios para la mejora continua de las “decisiones judiciales” mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – **ULADECH CATÓLICA**.

La presente investigación es de gran interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia que sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

Por lo tanto, como resultado de este proyecto servirá como una manera de sensibilizar a los magistrados (operadores de justicia) en la toma de decisiones en cada sentencia, tomando parámetros normativos – doctrinarios – jurisprudenciales, para no ser mal vistos sus decisiones judiciales ante la sociedad que ellos son los que critican al momento de alguna ineficacia o dilatación de algún proceso judicial; es por ello que la justicia debe ser tomado para resolver conflictos ante la sociedad y cambiar aquella incertidumbre que existía en contra de los magistrados.

Finalmente tiene un fundamento constitucional, porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado que establece: “*el principio del derecho de toda persona de formular análisis crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley*”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.**

Méndez (2019) presentó en la ciudad de Ayacucho una investigación titulada, *“Calidad de sentencias sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: “mediana”, “muy alta” y “muy alta”; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad: “muy alta”; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con los siguientes indicadores de las sentencias: individualicen de los sujetos procesales, la respectiva formulación de las pretensiones penales y civiles, fiabilidad y credibilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta de los medios de prueba, los aspectos procesales del iter criminis, la individualización de la pena y la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Estrada (2018) en la ciudad de Chimbote presentó una investigación titulada: *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”*; en esta investigación se arribó a las siguientes conclusiones: i). Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 02275-2014, perteneciente al Distrito Judicial

del Santa – Chimbote, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio ., ii). En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial que resolvió: condenando a “A”, como autor del delito contra la libertad - violación sexual de menor de edad, delito previsto en el artículo 173° primer párrafo e inciso 2 del código penal, en agravio de la menor “B” y como tal se le impone treinta y un años de pena privativa de libertad efectiva, y fijaron una reparación civil en la suma de cuatro mil nuevo soles a favor de la agraviada y que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia. iii). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó rango muy alta; se determinó en base a la calidad de a parte expositiva, considerativa y resolutive, que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: Confirmar la referida sentencia en todos sus extremos.

Zavaleta (2014) presentó una investigación relacionada al “Abuso Sexual de Menores”, y sus conclusiones fueron: **1)** Al analizar el ordenamiento jurídico penal según esta investigación, se concluyó que en cuanto a las penas establecidas contra los delitos que lesionan la sexualidad de los menores de edad, no guardan relación en proporción al grave daño en la salud psicológica y física producida, por lo que se hace evidente la necesidad de una reforma al Código penal vigente, con el objeto de obtener más severidad en las sanciones y un Resarcimiento, mediante sanciones pecuniarias que les permitan a las víctimas menores de edad, costear un tratamiento especial y profesional que contrarreste el trauma que lo perjudicará por el resto de su existencia, **2)** El aumento del abuso sexual contra los menores de edad y las modalidades de explotación, ha proliferado contra este sector de la sociedad e internacionalmente se ha dado a conocer como: Prostitución infantil, pornografía,

trata de menores, tráfico de menores y turismo sexual y en las últimas décadas encuentran terreno fértil en las sociedades, debido a dos factores tales como: La desintegración familiar, que produce en los individuos una pobre educación de valores éticos, morales y religiosos, así como la desinformación de la sexualidad y la existencia de tabús en las sociedades conservadoras, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos; otros factores es la crisis económica mundial, que no permite a las familias, la mayoría de países en vías de desarrollo, optar a un nivel de vida económico y social para cumplir con sus funciones formadoras.

### **2.1.2. Investigaciones libres.**

Franciskovic, Torres (2012) en el Perú presentaron,

*“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*; cuyas conclusiones fueron:

**1).** La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional.

**2).** Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.

**3).** La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.

**4).** Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente.

**5).** Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos.,

**6).** Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.

**7).** En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Guerrero (2013) en el Perú presentó, en la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, *La penalización de las relaciones sexuales entre o con adolescentes y su efecto en el ejercicio de los derechos sexuales y*

*reproductivos*, arribó a las reflexiones y conclusiones siguientes: “Este debate público puso en evidencia un sinnúmero de estereotipos sobre la sexualidad de los adolescentes, centrados en la negativa de aceptarlos como seres sexuados, y con derechos; y en una visión negativa de la experiencia sexual. El Tribunal Constitucional zanjó este debate desde lo jurídico, y reafirmó a los adolescentes entre los 14 y 18 años no solo como objeto de derecho, sino como sujetos de derecho y con capacidad para decidir sobre su sexualidad. Este ha sido sin duda un avance importante; sin embargo, queda un largo tramo importante por trabajar en lo relacionado a los cuestionamientos vigentes por tomadores de decisión, profesionales de salud y otros agentes, respecto a la sexualidad adolescente, lo cual seguirá afectando la implementación de políticas públicas. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 y el Plan Nacional de Población 2010-2014, políticas públicas vigentes, reconocen de manera expresa la necesidad de proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, incluyendo metas e indicadores emblemáticos que deben cumplirse en materia de prevención embarazo adolescente, del VHI/SIDA y violencia sexual y acceso a servicios de salud. Finalmente, señalar que nunca debió hacer que los adolescentes se convirtieran en delincuentes. Si se desea erradicar y protegerlos de la violencia sexual, se deben emprender medidas que impliquen mayor inversión en políticas de prevención y de acceso a la justicia para las víctimas, incluyendo una educación sexual que genere nuevas relaciones de poder entre los sexos con el compromiso eficiente de los altos niveles de decisión política”.

Quispe (2016) Observo en su publicación que el “El vínculo socio familiar y los factores criminógenos en el delito de violación sexual de menores de 14 años”; en sus conclusiones sostiene que: **1)** Entre el sujeto activo y la víctima existe un vínculo o relación, siendo el de mayor incidencia el vínculo social, seguido del vínculo familiar; **2)** en la mayoría de los casos el vínculo familiar entre agresor y víctima es contra padre e hija así como tío sobrina; **3)** los factores sociales criminógenos en lo

que respecta a la edad, el sujeto activo en la mayoría de los casos es adulto cuyas edades oscilan entre 25 a menos de 60 años de edad; en lo referido al grado de instrucción, el delincuente sexual no se presenta como persona ignorante de cultura, por el contrario presenta educación secundaria e incluso estudios superiores y el agresor sexual en la mayoría de los casos no presenta antecedentes penales; **4)** en cuanto a los factores psicológicos criminógenos, en la mayoría de los casos no se ha realizado la pericia psicológica al procesado a pesar de haber estado ordenada por el juez y en los casos que si se ha realizado los resultados demuestran que el delincuente sexual es una persona sin trastornos psicológicos, pero con trastornos sexuales.

## **2.2. MARCO TEÓRICO.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

La potestad o poder que tiene el estado como medio de control social es la de orientar los comportamientos de los individuos y asimismo la existencia de un buen desenvolvimiento de la vida comunitaria.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el “Estado tratará de desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social”. (Villavicencio, 2017, p.11)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.**

La función jurisdiccional donde se encuentra los principios del ámbito penal tipificada en el artículo 139° de la Constitución Política del Peru, por lo tanto, se mencionara tales como son:

##### ***i). Principio de legalidad.***

Villavicencio (2017), afirma:

El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones prevista en la ley como infracciones punibles. Este principio de precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal, así se constituye en una formula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el poder del ejercicio punitivo. (p.90)

***ii). Principio de presunción de inocencia.***

Loza (2013) refiere: es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considerada inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que, en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena.

***iii). Principio de debido proceso.***

En este momento los debidos procesos permiten que se hagan efectivos los derechos fundamentales de las personas.

loza (2013) indica: “debido proceso es un derecho humano, un derecho fundamental, siendo así reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el que también contempla acciones o recursos para reclamar su vulneración o desconocimiento”

***iv). Principio de motivación.***

Ticona (s/f), manifiesta que la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

***v). Principio del derecho a la prueba.***

Jauchen (2017), afirma: “este principio se enuncia como la necesidad de que todo

hecho que constituye el objeto de proceso debe ser corroborado solo mediante pruebas introducidas legalmente a él con independencia del conocimiento que de tales hechos tenga el órgano jurisdiccional, que no podría suplirlo por su conocimiento privado”. (p.36)

***vi). Principio de lesividad.***

Villavicencio (2017), expresa: “este principio exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el Derecho Penal (art. IV TP, CP). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal”. (p.36)

***vii). Principio de culpabilidad penal.***

De acuerdo con Ferrajoli, (1997) observa que solas las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

***viii). Principio acusatorio.***

Villavicencio (2017), manifiesta: “necesariamente debe existir acusación antes del juzgamiento, si el fiscal superior no acusa, no puede haber juicio oral; es decir, la sala superior sala penal tendrá que archivar el proceso o elevar en consulta todo lo actuado al fiscal supremo en lo penal, haciéndole conocer su desacuerdo con la no acusación fiscal”

***ix). Principio de correlación entre acusación y sentencia.***

Es aquel que está relacionado a los dos aspectos descritos en los artículos

precedentes. En efecto, según la doctrina, para que exista correlación entre acusación y sentencia, se exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, de manera que se debe buscar una congruencia procesal entre la acusación y la sentencia, la cual contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica a fin de imponer la sanción penal correspondiente. (Castillo, 2017, p.77)

### **2.2.1.3. La acción penal.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Peña Cabrera (2013) afirma: “Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal. La calificación técnica de derecho subjetivo público solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en acciones privadas, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, es decir, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica”

Peña Cabrera (2013) afirma: “La acción penal se da como la facultada o poder de adquirir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la puntuación del presunto delincuente”. (p.68)

#### **2.2.1.3.2. Clases de acción penal.**

Rosas (2009) sostiene: “La acción penal es pública, esto es indiscutible, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares”. (p.210)

##### **a) La acción penal pública.**

EL N.C.P.P. en el artículo 1° inc. 1. Prescribe que la acción penal es pública y que el Ministerio Público es titular del ejercicio público en la acción penal y tiene deber de la carga de la prueba, es decir, asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Por su parte, Rosas (2009) señala: “La acción penal pública se concreta cuando se ejerce la acción de oficio, a través de un órgano del Estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del Ministerio Público”. (p.210)

#### **b) La acción penal privada.**

Dicha acción lo encontramos regulados en el N.C.P.P., artículo 1 ° inc. 2, que en ciertos delitos la persecución suele ser privada y corresponde ejercer al directamente ofendido por el delito.

Frente a la acción penal privada Rosas (2009) manifiesta: “Se ejercita directamente por el ofendido o sus representantes legales conforme al procedimiento especial por querrela. Los privados son las injurias y calumnias”. (p.210)

#### **2.2.1.3.3. Características de acción penal.**

Rosas (2009), cree conveniente señalar algunas características inherentes a la acción penal.

- i. Pública:** “que preservares derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción, se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice una función pública”.
- ii. Unidad:** “siendo la acción penal un derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existe diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el Código Pena, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal”.
- iii. Irrenunciabilidad:** “una vez ejercitada la acción penal el sujeto procesal no

puede sustraerse por un acto per se del proceso, en cuanto se den todos los presupuestos procesales, va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es, la conclusión a través de una sentencia condenatoria o absolutoria”. (p.208)

#### **2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

Se encuentra regulado en el art. IV del Título Preliminar de Nuevo Código Procesal Penal, el cual prescribe que: *“El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, Asume la conducción de la investigación desde su inicio”*.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con quien sigue compartiendo responsabilidades.

#### **2.2.1.3.5. Regulación de acción penal.**

La acción penal se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en las Disposiciones Generales de Libro Primero, Sección I, Artículo 1° el cual prescribe:

- La acción penal es pública.
- Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
- En el delito de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
- En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia a la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

- Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### **2.2.1.4. El proceso penal.**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

Loor (2014) citado por Guerrero considera:

El Derecho Procesal Penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores. (p.145)

San Martín (2015), proceso penal: “La regulación de los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal, vale decir, todo los elementos subjetivos, objetivos, objeto y actos procesales en materia penal, todas las normas que lo componen inciden de manera directa en la estructura y funciones del ordenamiento del derecho penal”. (p.6)

##### **2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.**

###### **2.2.1.4.2.1. Proceso penal común.**

Para (Cáceres J & Iparraguirre N, 2017), la comisión de cualquier hecho delictivo tipificado como delito en la Ley, implica una sanción por parte del Estado, pues solo este se encuentra investido del ius puniendi, y ostenta así el monopolio de la justicia, por lo que, para poder aplicar dicha sanción, el Estado se vale de los órganos jurisdiccionales y estos a su vez del proceso penal, Siendo así, y para que las normas no solo permanezcan en el papel, el estado se vale del proceso para juzgar, ya que es imposible hacerlo directamente y en forma automática. (p.825)

###### **2.2.1.4.2.2. Proceso penal especial.**

Los procesos especiales se encuentran tipificados en el libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal entre estos procesos especiales tenemos: El Proceso Inmediato, el Proceso por Razón de la Función Pública, el Proceso de Seguridad, Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, el Proceso de Terminación Anticipada, Proceso por Colaboración Eficaz y por último el Proceso por Faltas. (D.L N° 957 – N.C.P.P.)

#### **2.2.1.5. El proceso penal común.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

El proceso penal común según, Peña (2016) afirma. “Son actos procesales que se encaminan a la sentencia, que es la realización del derecho, donde se establece la verdad, y al hacerlo se ejercita la pretensión punitiva del Estado, con lo que es posible la sanción de un hecho reputado como delito” (p.362). Agrega, que se debe garantizar una estructura procesal, que permita a las partes, ejercer sus derechos constitucionales a plenitud. Reconociéndose tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

##### **2.2.1.5.2. Objeto del proceso penal común.**

Peña (2016), afirma: “El objeto radica en salvaguardar la presencia de ciertas instituciones específicas en la ordenación y tramitación de la realidad procesal, de tal forma que su ausencia, o la falta de cualquiera de ellas, bien en la configuración legal del modo en que debe realizarse el derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales”. (p.362)

##### **2.2.1.5.3. Etapas del proceso penal común.**

###### **2.2.1.5.3.1. Etapa de investigación preparatoria.**

Castro (2015) afirma:

La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público (art. 322°.1 N.C.P.P.), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe es

lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo fundamentar la acusación y también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (art. 321°.1 N.C.P.P.). (p.302)

Castro (2015) manifiesta. “La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base en juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor”. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación”. (p.302)

#### **2.2.1.5.3.2. Etapa intermedia.**

Salinas (2015) manifiesta que es un conjunto de actos procesales los cuales se evalúa los resultados de la investigación preparatoria para determinar si sirven para llevar el caso a juicio oral o sirven sobreseer el caso. Se busca finalizar en sentido negativo, negativo, sin juicio oral, un caso que no merece ser sometido a debate, debate, evitando de esa forma, dicho sea de paso, molestias procesales inútiles al “imputado”.

#### **2.2.1.5.3.3. Etapa de juzgamiento.**

León S. (s/f) manifiesta que la etapa de juzgamiento el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

#### **2.2.1.6. Los sujetos procesales.**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones.**

El proceso penal es eminentemente formalista y en aquel interviene una serie de sujetos legitimados por ley, que son conocidos con el nombre de “sujetos procesales”. Los sujetos que intervienen en el proceso penal pueden agrupar en tres grandes sectores: El juez y sus auxiliares, quienes acusan y llevan adelante la pretensión penal, y quienes se defienden el imputado y el defensor como asistente

suyo. Junto a ellos encontramos a los a los demandados civiles (terceros civilmente responsables). A esta lista debemos agregar a la víctima o el agredido (sujeto pasivo) que en el procedimiento se podrá constituir en parte Civil y en ese mismo nivel a los abogados del Estado, que son los procuradores y finalmente el órgano jurisdiccional encargado de ejercer la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público que es la Policía Nacional. Los primeros de ellos (Juez y Fiscal) actúan como órganos estatales predispuestos en la norma como órganos de justicia y persecutores. (Peña, 2013, p.134)

San Martín (2014) identifica. “A los sujetos procesales como aquellos sujetos que van a provocar el inicio de la actividad procesal por parte de los órganos jurisdiccionales, asumiendo los derechos, carga y obligaciones que deriven de la tramitación del proceso”. (p.202)

#### **2.2.1.6.2. El representante de la fiscalía.**

##### **i).- Definiciones.**

Rosas (2009) señala. “El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el proceso penal” (p.290).

El Ministerio Público es una institución especial, que colabora con los fines de la administración de justicia, pues su misión es la de procurar que se cumplan las normas legales que afectan a los intereses generales y tiene una importancia tal que no puede ser igualada en ningún otro procedimiento y su participación es de tal magnitud que constituye una institución imprescindible. (Peña, 2013, p.138)

##### **ii).- Facultades del ministerio público.**

San Martín (2014), indica que Dichas funciones principales son: 1.- La defensa de la legalidad, 2.- La defensa de los derechos humanos, 3.- La defensa de los intereses públicos, 4.- La representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender

a la familia, a los menores e incapaces y el interés social: así como velar por la moral pública, 5.- La persecución del delito y la reparación civil, 6.- Velar por la prevención del delito de las limitaciones que resultan de la presente ley 7.- Velar por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señala la Constitución. (p.212)

Las atribuciones del Ministerio Público son: Atribuciones del Ministerio Público en la Ley Orgánica contempla las funciones obligaciones y atribuciones que les corresponde a los fiscales. Entre otros, prescribe que el Ministerio Público, representado por el Fiscal, es el titular de la acción penal pública, ejerciéndola de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular. También establece que sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, así como en los casos de faltas disciplinarias que denuncie. (Rosas, 2009, p.295)

En el Nuevo Código Procesal Penal, regulado en su artículo 60°.- *prescribe que las atribuciones del Ministerio Publico son:* **1)** El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, **2)** Conduce la Investigación Preparatoria, **3)** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y **4)** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecida en el artículo 53°. (N.C.P.P., p.299)

#### **2.2.1.6.3 El juez penal.**

##### **A).- Definiciones.**

Peña (2013), refiere. “El Estado ejerce su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional cuya labor es conferida a los órganos jurisdiccionales, potestad que según la Constitución emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través del Juez quien es el representante del órgano jurisdiccional del Estado”. (p.135)

El Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración que otras personas llevan a consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto. (Rosas, 2009, p.283)

### **B. Órganos jurisdiccionales en materia penal.**

San Martín (2014) afirma:

El término órgano jurisdiccional, está direccionado a aquellos operadores de la justicia que cumplen una función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, más no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombramiento de magistrados, fiscalizar la actividad jurisdiccional, etc. (p. 593)

Así mismo, el referido autor señala que, en materia penal, el Artículo 16° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: “1.- La Sala Penal de la Corte Suprema., 2.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores., 3.- Los Juzgados Penales., 4.- Los Juzgados de Investigación Preparatoria. Y 5.- Los Juzgados de Paz Letrado”.

#### **2.2.1.6.4. El imputado.**

##### **i). - Definiciones. -**

Peña (2013) afirma: “Imputado es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien que con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico,

penalmente tutelado; sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material”. (p.154).

Rosas (2009) sostiene. “Imputado puede ser cualquier persona, provista de capacidad de ejercicio, es el principal protagonista del proceso penal. De este modo, el imputado es un participante con derechos independientes que toma parte en el proceso, es decir, es un sujeto activo del proceso”. (p.305).

## **ii). - Derechos del imputado. -**

Según Peña (2013) refiere:

Dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los más importantes tenemos: “1.- Derecho de Defensa., 2.- Derecho de Contradicción., 3.- Ser juzgado según normas del Debido Proceso, sin dilación indebidas., 4.- Derecho a que se presuma su inocencia., 5.- Derecho a un intérprete., 6.- Derecho a un Abogado Defensor o Defensa Técnica., 7.- Derecho a la formulación de una imputación concreta y concisa., 8.- El derecho a conocer en toda su amplitud los términos de la imputación., 9.- A la libre comunicación con su defensor en forma directa., 10.- A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos., 11.- A expresarse libremente sin coerción., 12.- A ocupar ambientes sanos y convenientes.

### **2.2.1.6.5. El agraviado.**

#### **i). - Definiciones. -**

Nuestro Nuevo Código Penal Peruano, en su Artículo 94°, prescribe que se considera “agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”.

En palabras de Peña (2013), el agraviado: “Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable

o una concreta aptitud de lesión, conocida como estado de peligro”. (p.164)

**ii). - Intervención del agraviado en el proceso. -**

Según el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, en el Artículo 96° prescribe que: “El agraviado puede intervenir en el proceso como Actor Civil, el cual no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”.

**iii). - Constitución en parte civil. -**

Peña (2013), señala. “El agraviado puede constituirse en parte Civil, constituyéndose en un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito”. (p.169)

Rosas (2009), afirma. “La Parte Civil lo constituye únicamente la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la Ley mediante una sanción penal y la otra acción está dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”. (p.329)

**2.2.1.6.6. El tercero civilmente responsable.**

**A. Conceptos**

La responsabilidad civil puede extenderse a terceras personas que no han participado mediante aportación delictiva alguna en la comisión del hecho punible objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y la indirecta a cargo del tercero civilmente responsable. (Peña, 2013, p.172)

Rosas (2009), afirma:

El tercero civilmente responsable es la persona individual que sin haber participado en el hecho delictivo y sin tener responsabilidad penal, va a responder civil solidariamente con el condenado teniendo que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la Ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño. (p.317)

De acuerdo a lo expuesto, consideramos que al hablar de “tercero civilmente responsable”, se está haciendo referencia a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con ocasión de hechos o conductas ajenas, es decir, el civilmente responsable es la persona tercera llamado a responder por el delito cometido por el imputado. Está regulado en el Libro I, Sección IV, Título V del Nuevo Código Procesal Penal.

## **B. Características de la responsabilidad**

Se entiende por tercero civil obligado, aquel que sin haber participado en la comisión del delito responden civilmente por el daño causado. Según Peña (2013), esta responsabilidad requiere del cumplimiento de las siguientes características:

“El responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable directo no debe actuar según su propio arbitrio sino sometido a la dirección y posible intervención del tercero). Esta relación puede ser onerosa o gratuita, duradera o circunstancial. Que el hecho realizado este consentido por el tercero y que esa actividad se halle inscrito en la actividad normal de las funciones encomendadas a él. (p.173).

El acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

El tercero civilmente responsable debe ser citado obligatoriamente en el proceso durante la etapa de investigación o de enjuiciamiento.

No puede ser condenado al pago de la reparación civil si no fue citado o no intervino voluntariamente en el proceso penal”

### **2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones.**

Delgado (2008), indica que es aquella cuyo fin es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juez para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así, hay un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Ello a pesar de que cada parte persiga con la prueba aportada su beneficio y la defensa de su pretensión.

#### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.**

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba, siendo aquel que resulta de las peticiones o de la actividad del ministerio público y de las partes, pero sobre ellos está la vigilancia del juez, quien, por encarnar el interés superior de la justicia, puede por sí mismo ampliar y restringir el objeto de investigación probatorio. (Houed, 2007, p. 156)

#### **2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.**

Nieva (2010) refiere que es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria. También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho. Pero no se puede distinguir un momento preciso, a lo largo de todo el proceso hasta sentencia, en el que se hace esa valoración más que desde el punto de vista teórico.

### **2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio.**

#### **2.2.1.8.1. La testimonial.**

### **A. Definiciones.**

San Martín (2015) refiere:

La testimonial llega a ser la toma de declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. (p. 526)

### **B. Regulación.**

**Artículo 162° del N.C.P.P.** Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. (Jurista Editores 2018)

### **C. Actuaciones Testimoniales.**

Durante esta etapa el Fiscal realizará las diligencias que son complementarias de la preliminar y en todo caso ampliatorias a fin de lograr sus objetivos. Seguidamente señalaremos las ocho testimoniales actuadas dentro del proceso judicial en estudio y sus características más resaltantes de cada uno ellos:

**Primer testigo.** Madre de la agraviada; indicaba que luego de tomar conocimiento de los hechos recurrió a la autoridad competente Ministerio Público para denunciar, fue su propia hija que le contó de su tío habría abusado sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, al observar el constante cambio de carácter y comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, lo atribuían a su edad o desarrollo propio de la adolescencia. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Segundo testigo.** Padre de la agraviada, narraba que tomó conocimiento después de los hechos que son materia de investigación debido a que fue su esposa quien le comento lo sucedido por cuanto trabajaba en la mina y no se encontraba permanentemente en la casa. Por lo que viene a ser una declaración netamente referencial. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Tercer testigo.** Hermana de la agraviada, también adquirió conocimiento de los hechos materia de investigación, se encontraba en compañía de su madre en el momento que la agraviada confesó los hechos a su mamá, asimismo al notar el constante cambio de carácter, comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, fecha en que la menor estaba siendo abusada sexualmente por su tío. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Cuarto testigo.** Tío de la agraviada, indicaba cuando su familia y la menor agraviada fueron a visitarlo al lugar donde el imputado vive, la menor indicó que no quería volver a la ciudad de Huaraz y cuando le preguntaron el por qué, la menor le contó los hechos que son materia de investigación, esto es que el imputado le venía ultrajando desde los 9 años de edad. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Quinto testigo.** Hermano mayor de la agraviada, quien señalaba que en una oportunidad presencio ciertos actos que venía realizando el imputado a su hermana, le encontró tocándole las piernas y este disimuló al ser descubierto. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Sexto testigo.** Cuñada de la menor agraviada, declaraba que en una oportunidad la agraviada le narró como el acusado le habría tocado y deseó suicidarse por esta situación. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Séptimo testigo.** Profesora de la agraviada, manifestaba que el comportamiento de la menor desde el año 2009 e diferente, ingresó como una normal alegre, juguetona, le

gustaba cantar, para luego bajar en su rendimiento escolar repitiendo el grado en dos oportunidades. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Octava testigo.** Profesora de la agraviada, la misma que al ser profesora de la menor agraviada en el cuarto grado de Primaria, manifestaba que la menor bajó drásticamente su rendimiento, incluso no quería estudiar, arrancaba las hojas de sus cuadernos, repitió el cuarto grado de primaria, y que además se orinaba en clase. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

#### **2.2.1.8.2. La prueba documental.**

##### **A. Definición.**

Sánchez P. (2009), estableció:

Los documentos es todo aquel medio que contiene con el carácter permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. (P.263-264)

##### **B. Regulación.**

Tipificado en el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

##### **C. Clases de documentos.**

Sánchez (2009), afirma que los documentos se dividen en:

###### ***i). Documento Público.***

Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad

pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario sólo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir, sólo de la firma y no del contenido. (p.265)

***ii). Documento Privado.***

Por otro lado, el citado autor hace mención que el documento privado es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin-intervención de notario o funcionario público. (p.266)

**D. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.**

**Primera prueba documental. Acta y visualización del CD que registra la entrevista única en cámara GESELL de la menor agraviada J.R.B.F.:** Medio de prueba donde se apreciaba que la menor agraviada narra la forma y circunstancias como es que el acusado abusó sexualmente de ella en más de una oportunidad desde que tenía 09 años de edad hasta que cumplió los 14 años de edad. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Segunda prueba documental. Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada J.R.B.F.** Acreditaba que la menor tiene como fecha de nacimiento el día 30 de enero de 2000, y que a la fecha en la que comenzaron a ocurrir los hechos ella tenía 09 años de edad. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Tercera prueba documental. Oficio N° 783-2014/ME/GRA-UGEL.GMTL-D: El oficio N° 160-2014/SDAEPM** que contiene el informe de situación académica de la estudiante de iniciales J.R.B.F., mediante el cual se acredita que la agraviada bajó drásticamente su rendimiento escolar durante el año 2009 y 2010, a tal punto de haber repetido dos veces consecutivas el cuarto grado de primaria; siendo que fue en el año 2009 en el que la menor comenzó a vivir el hecho traumático materia de acusación. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Cuarta prueba documental. Copia certificada de las piezas principales de la**

**carpeta fiscal N° 22 – 2015, que contiene la investigación seguida contra el acusado C.A. E., por la comisión del delito Lesiones Leves en agravio de D.B. F., hermano de la agraviada de iniciales J.R.B.F. Denuncia generada después de los hechos materia del juicio. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)**

**Quinta prueba documental. Copia Certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 09 – 2015, que contiene la investigación seguida contra el acusado, C. A.E., por la comisión de delito de Coacción en agravio de J.R.B.F. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)**

### **2.2.1.8.3. La pericia.**

#### **A. Definiciones.**

La Pericia es más que un medio de prueba, representa un elemento subsidiario para la evaluación de la prueba o para la solución de una duda. Para otros, la Pericia no hace más que integrar una posibilidad científica a la actividad del Juez y, por lo tanto, no la consideran como fuente o medio de prueba. (Rodríguez, p.4)

#### **B. Regulación.**

La pericia, se encuentra normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 172° al 181° Código Procesal Penal en la Sección II, Capítulo III. (Jurista Editores, 2018)

#### **C. Las pericias en el proceso judicial en estudio.**

**Primera prueba pericial. Examen del Perito Medico V.O.M., quien al tener a la vista el Certificado médico legal N° 008168, de fecha 12 de noviembre del 2014, indicaba que dentro de sus conclusiones se verifica que la menor evidencia signos de desfloración himeneal antigua. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)**

**Segunda prueba pericial. Examen de la psicóloga J.V.V., quien se ratifica de su Protocolo de pericia psicológica N° 008192 – 2014 – PSC, del 12 de noviembre**

**del 2014**, que concluyo, que la menor ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

**Tercera prueba pericial. Examen del Perito Médico Legista T.V.J.R., Certificado Médico Legal N° 00125-L, del 08 de enero del 2015**, donde concluyo, que en los brazos, la menor presenta cicatrices hipocrómicas en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

### **2.2.1.9. La sentencia.**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos.**

Rosas (2009), sostiene:

La sentencia penal es aquél que pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. Finalmente, cabe anotar que la sentencia penal es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional. (p.667)

Al respecto. San Martín (2014), señala que

Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal. Así mismo, la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p.646)

#### **2.2.1.9.2. La motivación de la sentencia.**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, por lo que. dicho

juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.9.3. Estructura y contenido de la sentencia.**

Adicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: **VISTOS** (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), **CONSIDERANDO** (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y **SE RESUELVE** (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (San Martín, 2003, p.649)

El dictamen como acto territorial, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

#### **2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.**

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Especializados en materia penal, facultados por el Decreto Legislativo N° 957. Y, según los operadores de justicia el fallo tiene la siguiente estructura lógica:

##### **I. DE LA PARTE EXPOSITIVA.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene tres secciones, la primera que es el encabezamiento, en el que se constan los datos tales como: “*a) el lugar y fecha del fallo, b) número de resolución, c) los hechos objetos del proceso,*

*indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, d) nombre del magistrado y demás jueces”;* la segunda que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación y la tercera, en el cual se detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (San Martín, 2003, p.649)

## **II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA.**

Es la segunda parte y es en la que contiene el análisis del asunto; se integran dos secciones, la primera denominada fundamento de hecho y la segunda denominada fundamento de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°. 3 (importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones o juicios jurídicos aplicables a dichos hechos establecidos. Así mismo cabe mencionar que, cada fundamento táctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose al mérito de lo actuado y al derecho. (San Martín, 2003, p. 650)

***Fundamento de Hecho.*** Se considera el análisis claro, y preciso, así como la relación de hechos enlazados con las cuestiones que tenga que resolverse en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa, excluyente de toda contradicción de lo que estimen probados. Cada referencia táctica configuradora de todo demento que integra el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2003, p.650)

### ***Fundamento de Derecho.***

*San Martín (2003) sostiene que:*

Se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia. **1)** Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo pena propuesto en la acusación o en la defensa, **2)** se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución: su omisión acarrea la nulidad la nulidad

de la sentencia. **3)** se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. **4)** si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes atenuantes hasta las agravantes y finalmente **5)** se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que Incurrieren al acusado tercero civil.

### **III.- DE LA PARTE RESOLUTIVA.**

San Martín (2014) sostiene: “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (p. 652).

**Aplicación del principio de correlación.** El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando no esté enunciado expresamente en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (Exp. N° 0402-2006-PHC/TC. /f. 10).

#### **2.2.1.10. Recursos impugnatorios.**

##### **2.2.1.10.1. Conceptos.**

Jerí (2002), señala que los medios impugnación solamente van dirigidos, a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir, una decisión del Juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad del acto procesal y lo que se busca finalmente es el deseo de obtener una nueva decisión que corrigiendo la anterior desagravie del daño que puede ocasionar la resolución sujeta a impugnación y se pueda de esta manera remover la resolución anterior.

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que o los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (Segovia, 2002, p. 156)

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.**

##### **2.2.2.10.3.1. El recurso de apelación.**

Jerí (citado por Hinostroza), señala que es aquel recurso ordinario o vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla.

##### **2.2.2.10.3.2. El recurso de nulidad.**

El recurso de nulidad es conceptualizado como un medio impugnatorio, que se interponía contra una resolución judicial trascendental en el proceso penal ordinaria emitido por la Sala Superior. Se consideraba de mayor importancia, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema. (Juristas Editores, 2011)

##### **2.2.2.10.3.3. El recurso de reposición.**

Según el artículo N° 415° del N.C.P.P., procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que el que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia. (Juristas

Editores, 2011)

#### **2.2.2.10.3.4. El recurso de Casación.**

Valverde (2009), afirma: “El recurso de casación permite el control in iure, lo que significa que "la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal”. (p.421)

#### **2.2.2.10.3.5. El recurso de queja.**

Talavera (2011), sostiene: “Es un recurso especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado”. (p. 133)

#### **2.2.2.10.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial es estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia falla: 1. CONDENANDO al acusado C.A.E., como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordando con el último párrafo del artículo 173°, en agravio de la menor de iniciales J.R.B.F., 2. Se le IMPONE la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado, siempre y cuando no exista mandato de la autoridad competente y 3. FIJARON: el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberán abonar el sentenciado a favor de la agraviada. (Expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02)

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Delito.**

El delito es la conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, lo cual trae aparejada como una de sus consecuencias, la transformación de la realidad en una sociedad determinada, y otras de ellas son las consecuencias jurídicas, mismas que pueden ser pena privativa de libertad, el pago de una multa y reparación del daño en caso de que así haya sido contemplado por el legislador. (López, 2012, p.61)

#### **2.2.2.2. Teoría del delito.**

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. (Villavicencio, 2017)

Esta teoría constituye un instrumento conceptual y práctico que permite precisar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal prevista en la Ley. La teoría de la imputación penal trata de dar una base científica al intérprete proporcionándole un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos en un considerable grado de seguridad. Sin embargo, la más importante función que cumple la teoría del delito es la función garantista y a su vez nos brinda un punto de referencia para la crítica de las desviaciones de la práctica judicial respecto de los principios del estado de derecho. Una teoría del delito, que tiene elementos claros y precisamente definidos, aplicables a cualquier hecho punible, permite ofrecer a los tribunales criterios válidos para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan. De esta forma, la teoría del delito o de la imputación penal, se debe constituir en una barrera frente a la intervención violenta del poder penal. Pero además la imputación cumple una función comunicativa en el sistema social. (Bustos, 2004, p.621)

#### **2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.**

Villavicencio (2017) señala: “La tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son los tres componentes que convierten una acción en delito, los cuales están ordenados y

relacionados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito”. (p.227)

Muñoz (1999) refiere: “Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito y sabemos que delito por ende los componentes de la teoría del delito es todo acción u omisión: típica (tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva), antijurídica y culpable”. (p.02)

#### **2.2.2.3.1. La teoría de la tipicidad.**

Muñoz (1999) manifestó: “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *millum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la Ley penal como delitos pueden ser considerados como tales”. (p.31). Ningún hecho, por antijurídico o culpable que sea puede llegar a la categoría del delito si al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

#### **2.2.2.3.2. La teoría de la antijuridicidad.**

Tomando como punto de partida, que la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, la teoría de la antijuridicidad se encarga de estudiar todo el referente a la conducta típica imputable, para el cual se requiere necesariamente que sea antijurídica es decir que no esté protegida causas de justificación. (Villavicencio, 2006, p.228)

#### **2.2.2.3.3. La teoría de la culpabilidad.**

La teoría de la culpabilidad nos permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de la conducta) que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad. (Villavicencio, 2006, p.231)

#### **2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.**

Pérez (s/f), menciona que las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil.

#### **2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.5.1. La violación sexual.**

Castillero (s/f) define que es la realización del coito o acto sexual llevado a cabo mediante la fuerza o intimidación, no consintiendo una de las partes implicadas o no disponiendo de los medios para ser capaz de consentir.

Por lo general la violación se produce mediante el uso de la violencia, siendo un acto de agresión sexual en el que se produce contacto físico. El objetivo del o de la atacante pueden ser múltiples, no precisando que sea el de obtener gratificación sexual. De hecho, a menudo el agresor busca satisfacer su necesidad de poder independientemente, empleando el sexo como elemento de dominación de la víctima.

##### **2.2.2.5.2. Regulación.**

El delito investigado en el proceso penal en estudio, se encuentra regulado en el Libro II Parte Especial, CAPÍTULO IX (Violación de la libertad sexual) Artículo 173°. Violación sexual de menor de edad.

“Artículo 173°. Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido

con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

#### **2.2.2.6. Elementos del delito de violación sexual de menor de edad.**

##### **2.2.2.6.1. La tipicidad objetiva.**

Salinas (2013), afirma que dentro de ellos se encuentran el bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, lo que en seguida desarrollamos de estos elementos:

##### **2.2.2.6.1.1. Bien jurídico protegido.**

En esta figura delictiva se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad.

##### **2.2.2.6.1.2. Sujeto activo.**

Comúnmente lo que es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo.

##### **2.2.2.6.1.3. Sujeto pasivo.**

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años.

##### **2.2.2.6.2. La tipicidad subjetiva.**

Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un(a) menor de edad de catorce años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.

#### **2.2.2.6.2.1. Elementos.**

##### **2.2.2.6.2.1.1. El dolo.**

Se encuentra cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. En otros términos, el dolo consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima. Esto es, se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, poniéndole en un comportamiento pasivo con la finalidad de que soporte el acceso carnal sexual no requerido por ella. (Salinas, 2013, p.717)

##### **2.2.2.6.2.1.2. Error de tipo.**

Es un error sobre las circunstancias fácticas que sirven de supuesto de hecho del tipo penal; así, no se trata de un problema de culpabilidad, sino de tipicidad. Por otro lado, el error de prohibición implica el conocer lo que se está haciendo, considerando las circunstancias normativas o descriptivas del tipo, pero se ignora o considera falazmente la licitud de esa conducta, en buena cuenta el autor desconoce el carácter ilícito de sus acciones. (Casación N° 436-2016)

##### **2.2.2.6.2.1.3. Antijuricidad.**

Salinas (2013) señala: “La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor de 14 años”. (p. 145)

##### **2.2.2.6.2.1.4. Culpabilidad.**

Ortiz (Citado en Reinhard F., 2016), manifiesta:

Culpabilidad es reprochabilidad. Expuso que, si bien la expresión no es bella, no

encontró una mejor. Una persona es culpable si realiza un comportamiento típico y antijurídico, de modo que se prueba que, en las circunstancias concretas de su hecho, podía y debía conducirse de distinta manera. (p. 167)

#### **2.2.2.7. Grados de desarrollo del delito.**

Salinas (2013), afirma al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

##### **2.2.2.7.1. Autoría y participación.**

Salinas (2013) conceptualiza la autoría y participación de esta manera:

###### **2.2.2.7.1.1. Autoría.**

Autor es aquel que con sus propias manos realiza el hecho en forma directa. Es decir, aquel que “decide en líneas generales el sí y el cómo de su realización, en el delito que se nos ocupa, será autor aquel sujeto que haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la víctima le anula su libertad sexual y le accede carnalmente. (p.726)

###### **2.2.2.7.1.2. Participación.**

Es la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o partícipe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. (p.731)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Ad Quem.** Juez superior jerárquico en el cual se recurre para que resuelva el recurso

interpuesto contra una resolución emitida por el juez o tribunal de inferior jerarquía, ya sea confirmándola o revocándola. (Vocabulario de uso Judicial, 2004, p.122)

**Calidad.** Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2014, p.145)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Decisión Judicial.** Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. (Vermilion, 2010)

**Expediente.** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Legis, 2017)

**Juzgado.** Son órganos unipersonales que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad, o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de seis años, así como las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen relacionadas con aquéllos, cuyas diligencias previas habrán sido instruidas en el correspondiente Juzgado de Instrucción.. (Lex Jurídica, 2014)

**Incapacitar:** Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. (Lex Jurídica, 2014)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

### **III. HIPÓTESIS.**

#### **3.1. Hipótesis general.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas fueron de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas.**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función a la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **IV. METODOLOGÍA.**

**4.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixto).

**Cuantitativa:** “Tiene como factor fundamental al objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”.

(Tamayo, 2012, p.47). “Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el Capítulo V Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable”.

**Cualitativa:** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales”. (Tamayo, 2012, p.48). “Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema

investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental” (Expediente Judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (Sentencias) y la intensión fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernandez, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios procesos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron investigaciones aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron las resoluciones judiciales (Sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: **1)** En la selección de la unidad de análisis (Expediente Judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Contenido en el 4.4. de la Metodología de Investigación), y **2)** En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.3. Diseño de la investigación.**

**No experimental.** “Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómeno tal y como se han dado en su contexto natural (Sentencias) para después ser analizados”.

**Retrospectiva.** “Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutorias, observadas únicamente una vez de tipo observacional”.

**Transversal.** “Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características

encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial”.

En la presente investigación, tal característica se evidencia de la siguiente manera: no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (Sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedo documentada como tal).

Dicho de otro modo,

la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su ausencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asigno un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver 4.9. de la Metodología de Investigación). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (Sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es visible cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial, antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedo registrado el objeto de estudio (Sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

#### **4.4. Unidad de análisis.**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probalísticos y los no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probalístico; es decir, aquellas que (...) no utiliza la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probalístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; Citado por Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En la presente investigación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probalístico, llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. Al anterior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio de investigación, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente estudio de investigación , la fuente de información estuvo presentada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizo la unidad de análisis (Sentencias de ambas Instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) tratándose de un recurso o base documental que facilito la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: procesos judiciales (proceso penal ) cuyo hecho investigado constituyo la denuncia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad; con interacción de ambas partes, concluido por sentencia donde fallo condenando al acusado C. A.E., como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordando con el último párrafo del artículo 173°, en agravio de la menor de iniciales J.R.B.F.; con la participación de dos órganos jurisdiccionales (Primera Instancia y Segunda Instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

En la presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00407-2015-75-0201-JR-PE-02, proceso penal judicializado: sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, tramitada siguiendo las reglas del proceso penal común, pertenecientes al archivo del juzgado penal colegiado supra provincial en la ciudad de Huaraz, del departamento de Ancash.

Evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1, estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En la presente investigación la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad America para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que lo confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, 2006, p.66) señala:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p.162).

En la presente investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en la presente investigación la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentran establecidas en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 4.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica:

Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidas en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente,

cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Reséndiz Gonzales (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.7.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.7.2. Del plan de Análisis de datos.**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. La segunda etapa.** También fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores etapas fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial, es decir, en la unidad de análisis, como es natural a ña primera revisión la intensión no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción específica (anexo 4).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existente en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que la figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p.402)

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 03)

En la presente investigación la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específico; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico:

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas fueron de calidad muy alta.
<b>ESPECÍFICOS</b>	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

#### **4.9. Principios éticos.**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 6.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados preliminares.

**CUADRO N° 01:** Calidad de sentencias de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00407-2015-90-0201-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														60	

	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[25 - 32]	Alta					
		MOTIVACIÓN DE LA PENA					X		[17 - 24]	Mediana					
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									x	[7 - 8]	Alta				
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexos N° 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación individual.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro N° 01, revela que la **calidad de sentencia de primera instancia** sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente**

Nº 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, fue de rango: “muy alta”. Se derivó de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: “muy alta” y “muy alta”, asimismo “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” fueron: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” y finalmente “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

**CUADRO N° 02:** Calidad de sentencias de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
															60

	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[25 - 32]	Alta					
		MOTIVACIÓN DE LA PENA					X		[17 - 24]	Mediana					
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexos N° 5.4, 5.5 y 5.4, de la presente investigación individual.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro N° 02, revela que la **calidad de sentencia de primera instancia** sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

**expediente N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02**, perteneciente al Juzgado Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, fue de rango: “muy alta”. Se derivó de la **calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: “muy alta” y “muy alta”, asimismo “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” fueron: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” y finalmente “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados.

Para poder demostrar a los resultados que se arribó en la presente investigación se tomara como referencia los siguientes lineamientos/aspectos:

- i. La “*metodología*” donde están descritos los lineamientos establecidos en el **ANEXO N° 04**, esto es, para la determinación de la variable “calidad” lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, “lista de cotejo”; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros primero y segundo de los resultados preliminares, respectivamente, logrando ubicar ambas sentencias en un rango de: “muy alta”.
- ii. Por otro lado, se puede tomar en cuenta los niveles de calidad siendo 5 los parámetros siendo normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.
- iii. El otro punto, fue el *objetivo general de la investigación*: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021”.
- iv. Para alcanzar el objetivo general, se señalaron dos objetivos específicos: esto es para poder determinar la “calidad” de cada una de las partes de la sentencia, “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro primero, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros de los **Anexos 5.1, 5.2 y 5.3**. Asimismo, el cuadro segundo, evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros de los **Anexos 5.4, 5.5 y 5.6**.

Ahora bien, explicando jurídicamente la sentencia de primera y segunda instancia, se pasa a analizar cada una de ellas según los lineamientos/parámetros normativos, doctrinarios y jurídicos establecidos para cada una de las sentencias:

***De la sentencia de primera instancia (Sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash).***

*Por lo tanto, su calidad dentro de los parámetros indicados fue muy alta, alcanzo un valor de 60, partiendo de ello se calificó las partes de las sentencias siendo estas: expositiva, considerativa, resolutive obteniendo como única fuente dentro del marco normativo 334°,344° y 356° del Código Procesal Penal.*

*Otro aspecto resaltante en la parte “expositiva”, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión que: probaron que el acusado aprovechándose de la familiaridad que tenía con el padre de la agraviada primo hermano, además de tener su domicilio contiguo a la casa de la agraviada, abusaba de la menor desde los nueve años de edad hasta los catorce años de edad, se va probar como el acusado empieza a violar desde que esta tenía solo nueve años hasta que alcanzo los catorce años de edad en el año 2014, en más de quince oportunidades. Como se puede apreciar dentro de la dimensión expositiva, en su calidad de la sub dimensión “postura de las partes”, se encontró una clara descripción de los hechos e circunstancias y una calificación jurídica por parte del representante del ministerio público y una clara formulación de las pretensiones penales y civiles del representante del ministerio público; asimismo se evidencio una clara formulación de la pretensión por parte de la defensa técnica del sentenciado. En esas mismas líneas el representante del ministerio público formulo su teoría del caso respecto a los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho como persecutor público del delito materia de investigación.*

*Por otro lado, concerniente a la parte “considerativa”: revelo la existencia de consciencia y voluntad de las realizaciones típica cuyo delito fue de Violación sexual a menor de edad, siendo éste un elemento subjetivo, cuyo significado se expresó en los hechos expuestos en la acusación por parte del representante del ministerio público, siendo así valorados en forma conjunta aquellos medios probatorios existentes; tipificado en el artículo 375° del código procesal penal. Es por ello, que, en la parte considerativa, evidencia claridad, de manera explícita, para poder calificar y determinar una decisión, encontrándose motivada por el artículo 371°, 372° y 373° del Código Procesal Penal, donde se le hace conocer al acusado sus derechos y alcances de la conclusión anticipada. Dentro de esas mismas líneas de la dimensión de la “parte considerativa”, se encontraron las sub dimensiones fundamentos facticos, fundamentos jurídicos, fundamentos de la pena y los fundamentos de la reparación civil, los cuales conllevaron a una calificación dentro del rango de calidad “muy alta”.*

*Dentro de la dimensión de la “parte resolutive” en sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”: Sobresalen el principio de correlación, esto implica que el A quo al momento de emitir su fallo tuvo pronunciamiento respecto a los fundamentos facticos y jurídicos previstos por parte del representante del ministerio público y los sujetos procesales, logrando una relación reciproca con las dimensiones de la “parte expositiva” y “parte considerativa”. Finalmente, el pronunciamiento del A Quo evidencia una mención expresa y clara del delito y una mención expresa y clara de la pena y la reparación civil atribuidos al sentenciado.*

***De la sentencia de segunda instancia (Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash).***

*De acuerdo al principio de constitucional de doble instancia es emitida por la Sala Penal de Apelaciones, en similar condición que la primera sentencia, revela una parte “expositiva” con una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la “individualizan”, diferenciándola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Recalca a su vez, la formulación de las pretensiones penales y civiles del sentenciado a quien se le condeno como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales J.R.B.F.; y le IMPONE la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con el carácter efectivo y el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. Finalmente, similar a la sentencia de primera instancia alcanzo el valor de 60 y es de rango “muy alta”.*

*En su dimensión de la “parte considerativa”: dentro de la sub dimensión “motivación de los hechos” se hallaron una selección de los hechos probados, una fiabilidad de los medios probatorios, aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba y la existencia de la aplicación del principio de la sana crítica. Del mismo modo en la sub dimensión de la “motivación del derecho” se tuvo una clara determinación de los elementos del delito y una clara relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifico la decisión de la Sala. En esas mismas líneas dentro de la sub dimensión de la “motivación de la pena” se logró la individuación de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46°*

*del Nuevo Código Penal Peruano. Finalmente, dentro de la sub dimensión de la “motivación de la reparación civil” se logró la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño o afectación del bien jurídico protegido y logrando fijar un monto prudencial tomando en cuenta el ingreso económico del sentenciado para su cumplimiento.*

*Respecto a la dimensión de la “parte resolutive” en su sub dimensión “aplicación del principio de correlación” se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la resolución nada más de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio planteado y la clara correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en su sub dimensión de la “descripción de la decisión” se evidenciaron una mención expresa y clara sobre la identidad del sentenciado, los delitos atribuidos al sentenciado, sobre la pena y reparación civil y la identidad de la parte agraviada.*

## **VI. CONCLUSIONES.**

En la presente investigación universitaria, se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la calidad de las “sentencias” de “primera instancia” y “segunda instancia” sobre el delito contra la libertad en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en el **Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, fueron de rango: “muy alta” y “muy alta” (Cuadro 01 y 02).

*Respecto a la Sentencia de Primera Instancia: Emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz. -*

**Primera conclusión.** Que, su parte “expositiva” con énfasis a la “introducción” y “postura de las partes”, las que en la gran mayoría de las sentencias se cumplen; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación, siendo exclusivamente factico, narrando los hechos objeto de investigación e enjuiciamiento en la sentencia, evidenciándose cada una de las pretensiones invocadas por cada uno de los sujetos procesales.

**Segunda conclusión.** Que, en su parte “considerativa” con énfasis a la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” fueron de una calidad “muy alta”. Resaltando entre ellos la fiabilidad y una valoración conjunta de los medios de prueba, de la misma forma una determinación de los elementos del delito. Por otro lado la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales y una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

**Tercera conclusión.** Que en su parte “resolutiva” con énfasis a la “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”, fueron de rango: “muy alta”. Respecto al principio de correlación se cumplió con mayor frecuencia; conllevando la calificación jurídica fiscal que guarda relación con los hechos demostrándose la

relación recíproca existente que concuerda con la pretensión del acusado, siendo uno de los puntos determinantes en cuanto que los operadores de justicia deben valorar de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos, se valora la individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe quedar señalado y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido al bien jurídico protegido.

***Respecto a la Sentencia de Primera Instancia: Emitida por la Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz. -***

**Primera conclusión.** Que en su parte “expositiva”, con énfasis a la “introducción” y “postura de las partes” fueron de una calidad: “muy alta”. Se evidenció una clara individualización de los sujetos procesales y los aspectos generales del proceso. Por otro lado, se encontraron una descripción de los hechos y circunstancias materia de la investigación y una clara formulación de las pretensiones penales y civiles del representante del Ministerio Público y demás sujetos procesales.

**Segunda conclusión.** Que en su parte “considerativa”, con énfasis a la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” fueron de una calidad: “muy alta”, respectivamente. Evidenciando en esta dimensión una selección de los hechos probados o improbados, una fiabilidad y una valoración conjunta de los medios probatorios y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En otro sentido, la individuación de la pena de acuerdo a los parámetros normativos específicos y valoración del daño o afectación causada al bien jurídico tutelado, respectivamente.

**Tercera conclusión. -** Que en su parte “resolutiva”, con énfasis a la “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” fueron de una calidad: “muy alta”. Se cumplieron y se evidenciaron los hechos las pretensiones planteadas por los sujetos procesales, para de esa forma dar por concluida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, H. (2012).** *el principio de motivación de las resoluciones* .  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>.
- Aguirre, V. 2012** *La Administración de Justicia en Ecuador. Ecuador-Quito.*  
Recuperado de [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre, V.-La administracion.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre,V.-La%20administracion.pdf).
- Arce, H (2017).** *Reflexiones sobre la reforma de Justicia en Bolivia.* Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Recuperado de: <https://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Arias, F. (1999).** *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.*  
Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bermúdez, V. (s/f).** *Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de: conflictos apuntes para una reflexión.*
- Cabrera, A. R. (2015).** *Teoría general del proceso y la práctica forense penal.*  
Lima, Perú: editorial rodas sac.
- Calderon, A. (2011).** *El Nuevo Sistema Penal: Análisis Crítico.* Lima: Egacal.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.*  
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012).** *La observación, un método para el estudio de la realidad.*  
 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casal, J.; et al. (2003).** *Tipos de Muestreo.* Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1: 3-7.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013).
- Castro, C. (2015).** *Derecho Penal. Editorial:( (1a. ed.).* Lokob Comunicadores.
- Castillo, L.G. (2017),** *La correlación de la acusación con la sentencia.* Apurímac: Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac. Recuperado de: <http://staffjuridicoadvocatus.org/noticias/correlacion-acusacion-sentencia>
- Castillero O. (S/F)** *4 Diferencias Entre Violación Y Abuso Sexual.* Recuperado el 12/11/2018: <https://psicologiymente.com/forense/diferencias-entre-violación-abuso-sexual>
- Chanamé, R. (2012).** *Diccionario Jurídico Moderno.* Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.
- Chumi, A. (2017).** *los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa.* quito: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.
- Delgado, S. R. (2008).** *Las pruebas en el proceso penal venezolano (5a. ed.).* Caracas, VE: Vadell Hermanos Editores, C.A. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>.
- Depalma, A. (2015).** *delito de violación sexual .* buenos aires: E ditorial A strea.

- Estrada, M. (2018).** “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02275-2014-95-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018*”. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Franciskovic Ingunza, Beatriz A., Torres Angulo, Carlos Alberto. (2012).** La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Perú: Editorial Gaceta jurídica.
- Ferrajoli, L. (1997).** *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Guerrero, R. (2013).** *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. La penalización de las relaciones sexuales entre o con adolescentes y su efecto en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.* Perú. Versión impresa ISSN1726-4634.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Houed M. (2007).** *La prueba y su valoración en el proceso penal.* Editorial INEJ. Recuperado de: <http://www.inej.edu.pe/wp-content/uploads/2012/10/03-La-Prueba-y-su-Valoracion.pdf>
- Jauchen E. (2017).** *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversaria* (1ª ed.). Buenos aires, Ediciones Rubinzal-Culzoni.
- Jerí J (2002).** *Teoría General De La Imputación Penal Y La Problemática Dela Apelación Del Auto De No A Lugar A La Apertura De Instrucción Por El Agraviado.* (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/t\\_completo.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/t_completo.pdf)

f.

**Juristas E. (2011).** *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal Peruano.* (1ª ed.). Lima: Grijley.

**Legis.pe (2017).** Diccionario jurídico del poder judicial. Recuperado de: <http://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

**León S. (s/f).** *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP.* Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a048/D\\_Leon\\_Velasco\\_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a048/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b)

**Loza C. (2013).** *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ncpp.* Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)

**Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**López S. (2012)** *Derecho penal I.* (1ª ed.). Editorial: Red tercer milenio. Recuperado de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)

**Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

**Méndez, E. (2019)** “*Calidad de sentencias sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho – 2017*”. (Tesis para optar el Título

Profesional de Abogada) Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Ayacucho.

**Meins, O. E. (2006).** *El debido proceso en el ordenamiento jurídico chileno y en el nuevo código de procedimiento penal.* Santiago de Chile: Red Ius et Praxis. Recuperado de <http://www.ebrary.com>

**Nieva Y. (2010).** *La valoración de la prueba.* Editorial: Marcial Pons. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

**Noruega, I. (2015).** *violación de la libertad e indemnidad sexual* . Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Peña. (2010).** *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.* Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Lima. Recuperado en: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

**Polaino, N. M. (2013).** *Lecciones de derecho penal. Parte general.* Tomo II. Madrid, ES: Difusora Larousse - Editorial Tecnos. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11392603&p00=comprobaci%C3%B3n+imputabilidad&ppg=78>.

**Pólemos, (2017).** *La administración de Justicia, una mirada desde la historia del derecho.* Recuperado por: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>.

**Quispe Y. (2016)** “Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012.” (Tesis para optar el grado de maestro en derecho). Universidad Nacional de Trujillo.

- Recuperado de:  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%20C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, M. (2018).** *El debido proceso en los procedimientos sancionadores*. Lima: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19966/Porras\\_GCA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19966/Porras_GCA.pdf?sequence=4&isAllowed=y).
- Salinas, R. (2013).** *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015).** *La etapa intermedia: acusación*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02intermediaacusacion.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02intermediaacusacion.pdf)
- Sanchez, J. (2014).** *la realidad problemática, de la administración de justicia*. España.
- San Martín C. (2015).** *Derecho Procesal Penal*. (1a. ed.) Editorial: Iakob Comunicadores. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/PROCESAL%20PENAL%20SAN%20MARTIN%20CASTRO%20Noviembre%202015.pdf>.
- Talavera, P. (2011),** *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera P. (s/f),** *Breve Apuntes Sobre Los Procesos Especiales En El Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf>.
- Ticona, V. (S/f),** *la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivacion%20C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion%20C3%B3n.pdf)

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019).** *Reglamento de Investigación* Versión 012. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0014-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de enero de 2019.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vásquez, M. (27 de mayo de 2019).** *usanpedro.edu.pe*. Obtenido de repositorio.usanpedro.edu.pe: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis\\_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vernengo, N. (2015).** *claridad de la sentencia firme en el proceso penal.* Barcelona .
- Villavicencio F. (2017).** *Derecho Penal: Parte General.* (1ª ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio F. (2017).** *Derecho Penal Básico,* (1ª ed.). Lima: Fondo Editorial.
- Zavaleta J. (2014)** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n°03380-2009-50-1601-jr-pe-02, del distrito judicial de la libertad– Trujillo. 2014*” (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035143>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ**

**EXPEDIENTE : 00407 -2015-75-0201-JR-PE-02**

**JUECES : GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY**

**(\*) CORNEJO CABILLA JUAN VALERIO**

**SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI**

**ESPECIALISTA : EMERSON OSTERLING OBREGON DOMINGUEZ**

**MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ**

**IMPUTADO : A.E, C**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE 14  
AÑOS Y MENOS DE 18 AÑOS)**

**AGRAVIADO : JR, BF**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Huaraz, once de febrero

Del dos mil dieciséis. –

**VISTOS Y OÍDOS** los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto PRIVADO, por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ**, integrado por la Juez Penal, Nanci Flor Menacho López, quien interviene como directora de debates y los señores Jueces

Percy Edison García Valverde, Vilma Marineri Salazar Apaza contra: **C. A. E.** en calidad de presunto **autor** por la comisión del **Delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad**, previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordado con el último párrafo del artículo 173°, en agravio de la menor de **Iniciales JR.BF**, dicta la siguiente:

## SENTENCIA

### **I). IDENTIFICACION DE LAS PARTES:**

COMPARECEN:

**A.-** Por el Ministerio Público: S G P, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.

**B.-** Por la defensa de la defensa técnica de parte civil: Abogada R Mo L.

**C.-** Por la defensa técnica del acusado: A E C.

### **DATOS PERSONALES DEL ACUSADO**

D.- C A E, nacido el 20 de setiembre de 1965 natural Rondos - Lauricocha – Huánuco, con nombres de sus padres Genaro y Pascuala, domiciliado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz 02 Lte. 25, estado civil conviviente, con grado de instrucción cuarto de secundaria, ocupación cocinero.

### **II) PARTE EXPOSITIVA**

**1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En este juicio oral este Ministerio va a probar que el acusado **C A E** aprovechando la familiaridad que existe entre el padre de la agraviada - primo hermano, además de tener su domicilio contiguo a la casa de la agraviada, abusaba de la menor desde los nueve años de edad hasta los catorce años de edad; va a probar como el acusado empieza a violar desde que esta tenía solo nueve años hasta que alcanzó los catorce años de edad en el año 2014; en más de quince oportunidades. La primera vez que abusó sexualmente de la

menor agraviada, el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños nueve, en el interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24 - Chalhua, cuando se quedó sola, fue aprovechado por el imputado para ingresar a su vivienda y bajo amenaza de muerte, le amarró las manos con una correa y la sujetó en un estante, le metió dentro de la boca una ropa para evitar que grite; luego se bajó el pantalón y dio rienda suelta a sus impulsos violentándola sexualmente mientras ella solo lloraba, luego se bajó, se vistió y se fue, no sin antes amenazarla que no sería la última vez y si hablaba o decía algo la mataría. Así, se repitieron estos actos hasta en quince veces tanto en la vivienda de la agraviada como en el restaurante de propiedad del investigado de nombre Tip Top a donde la agraviada iba los días sábados por cuanto trabajaba como ayudante en dicho lugar, aprovechando que la esposa del investigado salía al mercado y abusaba sexualmente de ella. Los hechos materia de denuncia han ocurrido en más de quince oportunidades, siendo la última vez en el mes de junio del 2014, cuando la agraviada se quedó sola en su casa, en donde se presentó el imputado, sometiéndola con amenazas e insultos la amarró y violó una vez más. Es el caso que, estas vivencias negativas causaron grandes trastornos en el desarrollo de la menor quien en los años 2009 y 2010 repitió el cuarto grado de primaria; bajó drásticamente su rendimiento y se convirtió en una niña triste, sin expectativas; por lo que agobiada de los tormentos que provocó esta situación el día 10 de noviembre de 2014 confesó a su madre y hermanos que su tío C. A. E, abusaba de ella desde que tiene nueve años de edad hasta el año 2014, en más de quince oportunidades.

**2) LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Vamos a demostrar el actuar doloso del imputado por cuanto con conciencia y voluntad aprovechando las circunstancias de parentesco de tío sobrina para consumir el delito, logrando concretar el abuso introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor agraviada en contra de su voluntad, quedando consumado de este modo la violación sexual.

En calidad de actor estamos solicitando el pago de S/ 25,000.00 nuevos soles – Daño Emergente.

**3) LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Lo que indica el representante del Ministerio Público no concuerda con la realidad de los hechos, puesto lo que se indica en su manifestación que la primera vez que supuestamente fue ultrajada la menor fue el veintinueve de enero del dos mil nueve, esta fecha mi patrocinado trabajaba en horas de la tarde como a las tres a cuatro de la tarde se encontraba trabajando en un restaurante como cocinero, en la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria se ha presentado como testigo al dueño del restaurante, que debe ser admitido para poder verificar si es cierto que estuvo trabajando esa fecha, mi patrocinado salía de su casa a las cinco de la mañana y regresaba a las seis de la tarde.

**4) PRETENSIÓN PENAL: MINISTERIO PÚBLICO.** - Que el acusado del delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual del menor, previsto y penado por el Artículo 173° incisos 1 y 2 del Código Penal; por lo que solicita la CADENA PERPETUA.

### **III) PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.** De conformidad con el Art. 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTO NEGATIVAMENTE**, por lo que se continuó con el desarrollo del juicio.

**SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL.** De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

**TERCERO:** Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se concrete luego de la realización de las diligencias en la audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

***Nuevas Pruebas:***

***Ministerio Público:***

Copia del acta de la asamblea general del comité de electrificación de fecha 12 de octubre del 2012.

**Abogado de la defensa técnica del acusado**

Testimoniales

**Colegiado:** los inadmitió.

**A) DECLARACIÓN DEL ACUSADO, C A E,** El procesado decidió ser interrogado: Manifestó que la menor agraviada es su sobrina, es la familia de su esposa se han llevado muy bien han compartido hasta su plato de comida, que nunca se quedó solo con la menor pues siempre estaba acompañado de su esposa, que no tuvo nada con la agraviada.

**B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES**

**1.- E F H DE B:** Madre de la agraviada; indicó que luego de tomar conocimiento de los hechos recurrió a la autoridad competente Ministerio Público para denunciar, fue su propia hija que le contó de su tío C A E habría abusado sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, al observar el constante cambio de carácter y comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, lo atribuían a su edad o desarrollo propio de la adolescencia.

**2.- FM B V:** Padre de la agraviada, narra que tomó conocimiento después de los hechos que son materia de investigación debido a que fue su esposa quien le contó lo sucedido por cuanto trabajaba en la mina y no se encuentra permanentemente en la casa. Por lo que viene a ser una declaración netamente referencial.

**3.- E K J:** Hermana de la agraviada, también tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, se encontraba en compañía de su madre en el momento que la agraviada confesó de los hechos a su mamá, asimismo al notar el constante cambio de carácter, comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, fecha en que la menor estaba siendo abusada sexualmente por su tío.

**4.- M R B V:** Tío de la agraviada, indico cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo al lugar donde el imputado vive, la menor indicó que no quería volver a la ciudad de Huaraz y cuando le preguntaron el por qué, la menor le contó los hechos que son materia de investigación, esto es que el imputado C A E le venía ultrajando desde los 9 años de edad.

**5.- D DB F:** Hermano mayor de la agraviada, quien señala: que en una oportunidad presencio ciertos actos que venía realizando el imputado C A E a su hermana, le encontró tocándole las piernas y este disimuló al ser descubierto.

**6.- A C O D:** Cuñada de la menor agraviada declara que en una oportunidad la agraviada le narró como el acusado le habría tocado y deseó suicidarse por esta situación.

**7.- M J E:** Profesora de la agraviada, señala que el comportamiento de la menor desde el año 2009 e diferente, ingresó como una normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, para luego bajar en su rendimiento escolar repitiendo el grado en dos oportunidades.

**8.- E O DE A:** Profesora de la agraviada, la misma que al ser profesora de la menor agraviada en el cuarto grado de Primaria, señaló que la menor bajó drásticamente su

rendimiento, incluso no quería estudiar, arrancaba las hojas de sus cuadernos, repitió el cuarto grado de primaria, y que además se orinaba en clase.

#### **PERICIALES:**

**1.-** Examen del Perito Médico V O M, quien al tener a la vista el **Certificado médico legal N° 008168-eis de fecha 12 de noviembre del 2014**, indicó que dentro de sus conclusiones se verifica que la menor evidencia signos de desfloración himeneal antigua.

**2.-** Examen de la psicóloga J V V, quien se ratifica de su **Protocolo de pericia psicológica N° 008192 – 2014 – psc del 12 de noviembre del 2014**, concluye, que la menor ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico.

**3.-** Examen del Perito Médico Legista T V J R **Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015**, donde se concluye que, en los brazos, la menor presenta cicatrices hipocrómicas en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes.

#### **ACTUACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL:**

**1.- El acta y visualización del CD que registra la entrevista única en cámara GESELL de la menor agraviada J.R.B.F.:** Medio de prueba donde se aprecia que la menor agraviada narra la forma y circunstancias como es que el acusado abusó sexualmente de ella en más de una oportunidad desde que tenía 09 años de edad hasta que cumplió los 14 años de edad.

**2.- Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada J.R.B.F.** Acredita que la menor tiene como fecha de nacimiento el día 30 de enero de 2000, y que a la fecha en la que comenzaron a ocurrir los hechos ella tenía 09 años de edad.

**3.- Oficio N° 783-2014/ME/GRA-UGEL.GMTL-D:** El oficio N° 160-2014/SDAEPM que contiene el informe de situación académica de la estudiante de iniciales JRBF, mediante el cual se acredita que la agraviada bajó drásticamente su rendimiento escolar durante el año 2009 y 2010, a tal punto de haber repetido dos veces consecutivas el cuarto grado de primaria; siendo que fue en el año 2009 en el que la menor comenzó a vivir el hecho traumático materia de acusación.

**4.- Copia certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 22 – 2015,** que contiene la investigación seguida contra el acusado C.A. E, por la comisión del delito Lesiones Leves en agravio de Deker Bazán Fonseca, hermano de la agraviada de iniciales JRBF. Denuncia generada después de los hechos materia del juicio.

**5.- Copia Certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 09 – 2015,** que contiene la investigación seguida contra el acusado, C. A.E, por la comisión de delito de Coacción en agravio de JRBF. Denuncia generada después de los hechos que son materia del juicio.

**CUARTO. - ALEGATOS FINALES: Se oralizaron**

**Del Ministerio Público**

**De la Defensa técnica del actor civil**

**Del Defensa acusado.**

**Auto de defensa del acusado.** Es inocente.

**QUINTO. - HECHOS PROBATORIOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** Los hechos que se imputan al acusado A. E.C, haber abusado sexualmente a la menor agraviada de iniciales JRBF desde que tenía nueve años de edad hasta los catorce años de edad, hechos que ocurrieron en más de quince oportunidades. La primera vez el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños número nueve, en l interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24 – Chalhua. Se repitieron en más de 14 oportunidades, siendo la última vez en el 2014.

**SEXTO. - VALORACIÓN INDIVIDUAL.** Como pruebas de cargo se han actuado en juicio la declaración de la menor de iniciales J.R.B.F. en cámara gessel misma que ha sido visualizada, por el colegiado, donde se aprecia que narra la forma y circunstancias, como es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado ,C. A. E; narra no sólo el lugar, día, hora, sino la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene llamado “Tip top” cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista, versión inculpatoria que se consolidan con **i)** la partida de nacimiento de la menor que a la fecha que se suscitaron los hechos tenía nueve años de edad, **ii)** La declaración testimonial de **E AFH D B**, madre de la menor agraviada quien sostuvo que luego que la menor le confesó que fue objeto de violación por parte de su tío C A E, recurrió al Ministerio Público a denunciarle; **iii)** la declaración testimonial de **FMBV**, padre de la menor agraviada, quien señaló que, vio muchos cambios en su comportamiento de su hija, y como viajaba por razones de trabajo no tomo mucha atención; **iv)** la declaración testimonial de **E K J F** hermana de la agraviada quien sostuvo que el comportamiento de su hermana había cambiado no se podía explicar el cambio de carácter, su rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, **v)** **la declaración testimonial de M RBA V**, tío de la agraviada, sostuvo que cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo, la menor le refirió que no quería volver a la ciudad de Huaraz, porque CAE le venía ultrajando sexualmente desde los 9 años de edad, le pidió que no diga nada a nadie ni a sus padres, no lo denunció en esa oportunidad porque desconocía, **vi)** **la declaración de DD B F**; hermano de la mayor de la agraviada; quien sostuvo que encontró al acusado CAE ,tocándole las piernas a su hermana, disimuló al ser descubierto, **vii).**- **ACO D**; cuñada de la víctima, indicó que la menor le narró cómo fue objeto de violación y su deseo de suicidarse por esa situación, **viii)** **M J E**; profesora de la agraviada, quien sostuvo que el comportamiento de la menor desde el año 2009, notó el cambio de la menor

cuando ingresó a estudiar era una niña normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, luego bajo en su rendimiento escolar repitió el cuarto grado en dos oportunidades y **ix) EO D A**; profesora de la agraviada y que de acuerdo a la versión del comportamiento de la menor desde el año 2009, se colige que está ingresó como una niña normal, alegre; **x) Oficio N° 783 – 2014/ME/GRA – DREA – UGEL.GMTL – D**; del rendimiento académico de la menor, que en el año 2009, fue muy bajo, **xii) Copia certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 22 – 2015**, y de las **piezas principales de la carpeta fiscal N° 09 – 2015**, de dichas instrumentales se verifica que antes de la denuncia, los padres de la menor no tenían ningún tipo de denuncias.

### **VALORIZACIÓN DE LA PRUEBA EN CONJUNTO ACTUADA EN JUICIO RESPECTO AL DELITO**

**SEPTIMO.** - En juicio se ha probado, que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el acusado, cuando apenas tenía nueve años de edad.

**OCTAVO.-** Acreditado el hecho, base que es el delito de violación sexual de la menor de iniciales **J.R.B.F.**, corresponde analizar la prueba en conjunto para determinar si se acredita o no la responsabilidad penal del acusado **CA E**; en los hechos que se le imputa teniendo en cuenta, que el mismo en todo momento aduce su no responsabilidad, para cuyo efecto se tendrá en cuenta que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de cargo obtenidas válidamente y que desvirtúen la presunción de inocencia con la que toda persona ingresa a un proceso penal.

### **RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO**

#### **NOVENO. - ACUSADO C.A. E:**

En consonancia con los cánones de valoración probatoria contenidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal; para adquirir certeza, como imperativo para declarar la responsabilidad penal de un imputado, no es necesario – como tradicionalmente se

sostuvo – que se haya introducido en el acto oral abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal, bastará, en determinados casos, con una mínima actividad probatoria para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado. En el caso de los delitos contra la libertad sexual, respecto al valor probatorio que debe merecer la versión del agraviado (a), debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo al marco de clandestinidad en que se producen este tipo de delitos marco; que en el caso que nos ocupa como prueba directa tenemos la declaración de la agraviada de iniciales **J.R.BF** en entrevista en cámara Gessell, donde directamente sindicó al acusado como su agresor; siendo esto así resulta obligatorio para este Órgano Jurisdiccional verificar si la declaración de la menor agraviada contiene las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; que en su fundamento 10 señala: *“Tratándose de declaraciones de un agraviado cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico Tesis Unus Tesis Nulius, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Siendo las garantías de certeza las siguientes: **ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basada en odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y que por ende nieguen actitud para generar certeza”*. En cuanto a éste extremo que luego del debate probatorio en juicio oral, se determina: **a) Con las declaraciones testimoniales de E AF H de B, b) declaración del padre de la menor FM BV, c) de la hermana EK J F, d) de D D B F, de A J F**, quienes en forma coincidente indican que anteriormente nunca tuvieron ningún problema, resentimiento o enemistad con la persona del acusado; por lo contrario de su declaraciones se puede verificar que también resultan ser coincidentes en cuanto a que el imputado C A E ingresaba a la casa de los padres de la menor agraviada con toda la confianza debido a que tenían un vínculo de parentesco, lo que en el juicio

oral no ha sido debilitada de ningún modo por los argumentos sostenidos por la defensa técnica del imputado, se puede verificar y corroborar que no existiría ésta ausencia de incredibilidad subjetiva que de algún modo invalide las afirmaciones de la menor agraviada, hay **permanencia en la sindicación**, cuando la menor agraviada narra la forma y circunstancias de cómo es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado C A E; narra no sólo el lugar, día, hora, sino además la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene (Tip top) cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista en la cámara Gessel que ha tenido una duración de más de dos horas, **cabe agregar que la permanencia de la sindicación se ha producido de manera coherente respecto al hecho, y al autor;** circunstancias que no se ven desacreditadas por el tiempo transcurrido, desde que sucedieron los hechos hasta la denuncia, pues como podemos apreciar desde dicho lapso han sido notorios las repercusiones del ultraje sexual, tal es el daño físico que se producía la propia agraviada, el bajo rendimiento académico; por lo demás, no existe evidencia de que la menor haya sido inducido para efectuar una sindicación tan grave; y existe **verosimilitud**, pues la misma ha sido corroborada con el Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado por su emitente en audiencia juicio oral, en el que concluye que la menor evidencia signos de defloración himeneal antigua, al haber sido cuestionada por la defensa del acusado y desvanecido por su emitente, donde le indico que el resultado obedece a que el ultraje sexual se produjo desde el año 2009, lo que esta corroborado con la declaración de la menor agraviada con Protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado en juicio oral que concluye que la menor “ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; grado de afectación emocional que ha sufrido la menor como resultado del ultraje sexual al que fue objeto; el **Certificado Médico**

**Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015 conclusiones: ” la menor presenta cicatrices hipocrómica en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes”**, es evidente entonces que al estar conmocionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionó doce cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrío) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara GUESELL lo llevaba en su mochila; afectación emocional que no sólo incidió en el aspecto físico, sino también en el aspecto académico; pues como se tiene del documento introducido a juicio, **situación académica de la menor de iniciales J.R.B.F.** emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de Luzuriaga, donde al haberse oralizado se tiene que la menor repitió el cuarto grado de primaria durante los años 2009 el cuarto de primaria y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente en el año 2009; resultando por ende corroborante tal sindicación, si a ello sumamos el resultado del Protocolo Psicológica N° 009061 – 2014 – PSC, al que fue sometido en acusado, entre las conclusiones resaltantes tenemos: *“en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada”*. Todo ello permite corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo, menos con las pruebas presentadas por la representante del Ministerio Público.

**DÉCIMO.** - Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada por su coherencia y solidez en el relato inculpativo, si no que a través de la inmediación ha formado convicción que de la sindicación de la agraviada cumple las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116, analizado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, por otro lado el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emitente en juicio oral, respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada; atendiendo a estos resultados y al recibir una condena es el caso que se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social (Art. 178° 1er p. del Código Penal)

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En relación a la calificación jurídica de los hechos probados que se le atribuye al acusado la autoría en el delito de violación sexual de menor, se encuentra previsto en el “**Artículo 173. Violación sexual de menor de edad.** “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.**1.** Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.**2.** Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.

**DÉCIMO TERCERO.- ANÁLISIS JURÍDICA:** En el presente caso la acción típica se ha consumado con el ingreso de su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, provocando una afectación no sólo a nivel físico y fisiológico, además en el ámbito estricto de emotividad, la que se le debió preservar su “ (...) *libertad sexual in fieri o en potencia, de la que el sujeto pasivo podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su vida, lo que reclama como prius que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores*”<sup>1</sup> ; en tal virtud, la conducta típica del acusado, resulta también antijurídica por cuanto ha contravenido la norma contenida en el inciso 1 y 2 del artículo 173° del Código Penal; es decir, no está conforme al Ordenamiento Jurídico, no está justificada jurídicamente ninguna de las causales previstas en el artículo veinte del Código sustantivo, por el contrario se encuentran prohibidas en Sistema Jurídico Penal. Por lo tanto, en otras palabras no existe ausencia de antijuricidad, a decir de Hurtado Pozo<sup>2</sup> citando a Wessels indica que: “*La ausencia de antijuricidad depende del hecho de que el agente actúe, en el nivel objetivo, en el marco de lo permitido y, en el subjetivo, con conocimiento de la situación justificante*”. Siendo que nuestro Código sustantivo recoge como causales de justificación las siguientes: Legítima defensa, la cual viene a ser la ejecución de una conducta típica para repeler o impedir una agresión real, actual o inminente, e ilegítima, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, existiendo necesidad racional de defensa de los medios empleados, estado de necesidad justificante, que se encuentra definido como el daño o puesta en peligro un bien jurídico de igual o mayor entidad o valoración jurídica; el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber. Situaciones que no han ocurrido en el presente caso, por tanto, afirmamos que la conducta típica es también antijurídica. Del mismo modo, dicha conducta típica y antijurídica es culpable, por cuanto cumple con las condiciones de juicio de culpabilidad, las cuales son: “*La capacidad de culpabilidad, el posible conocimiento*

---

<sup>1</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César “Delitos Sexuales en Agravio de Menores”. En revista: Delitos Contra La Libertad Sexual y Delitos Contra La Familia, Edición Poder Judicial – Banco Mundial, Lima, P

<sup>2</sup> HURTADO POZO, José (2005) “Manual de Derecho Penal Parte General I”. Edición N° 3, Editora Jurídica Grigley, Lima, Pág. 522

*del carácter prohibitivo del acto y la falta de circunstancias de exclusión de la culpabilidad”, y nuestro código sustantivo en su artículo veinte considera entre las causales de inimputabilidad: la minoría de edad, esto es ser menor de dieciocho años, la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones de la percepción. Supuestos que no se han presentado en el caso citado; toda la vez que, el acusado tenía la facultad psíquica y física mínima para comprender el carácter delictuoso de sus actos y pudo haber actuado de otro modo en forma lícita; de donde surge la convicción de la autoría y responsabilidad del acusado respecto de Violación Sexual a Menor de Edad, conforme se ha desarrollado minuciosamente líneas arriba.*

**DÉCIMO CUARTO.** - Que en el juicio oral, respecto a la relación de familiaridad entre el acusado y la agraviada no han sido contradictorios por ambos, al contrario han sido sustentados por los familiares de la menor agraviada, quienes han afirmado que el acusado es el tío de la menor agraviada.

**DÉCIMO QUINTO.** - **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

**15.1.-** En el caso de autos, la pena solicitada por la representante del Ministerio Público es cadena perpetua; como señala Calvete Rangel una vez establecida la pena básica debe tenerse en cuenta, para aplicar la pena concreta, el grado de culpabilidad, gravedad y modalidad del hecho punible, circunstancias de agravación, atenuación y personalidad del agente; en ese sentido debe ponderarse desde la perspectiva del daño ocasionado, esto es, sobre la base de la importancia social del hecho, en el caso concreto tenemos por un lado que se ha lesionado bienes jurídicos como la Intangibilidad e Integridad sexual, así como para medir el quantum de la sanción penal se debe tener en cuenta los factores sociales, culturales, naturaleza de la acción, medios empleados importancia de los deberes infringidos, la magnitud del hecho y otros.

**15.2.** Que, siendo que la pena básica que corresponde al delito de Violación Sexual de menor de Edad es de cadena perpetua, sin embargo, teniendo en cuenta que la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser

proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado y teniendo en cuenta que no registra antecedentes penales como se tiene del oficio que se ha dado lectura; **B)** No ha reparado el Daño Causado; **C)** El acusado, por la instrucción incompleta recibida, existe la posibilidad para que adecue su conducta al derecho; su grado cultural; **D)** Para la determinación de la pena del acusado debe tenerse en cuenta condiciones personales y sociales de conformidad con lo establecido por los artículos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal; por otro lado, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico – jurídico de la prueba aportada en función de la responsabilidad del agente y de su cultura, en este sentido se puede advertir de su declaración prestada en el curso del juicio oral, teniendo en cuenta la finalidad resocializadora de la pena, en observancia a lo dispuesto por el artículo noveno del Título Preliminar del Código sustantivo, tiene la posibilidad de resocializarse.

**15.3. COSTAS:** Que, en el ordenamiento penal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500°, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se debe fijar costas a cargo del condenado.

#### **DÉCIMO SEXTO. - DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

**16.1.** Que, con respecto a la reparación civil, el abogado del actor civil ha solicitado la suma de S/ 25,000.00 NUEVOS SOLES, al respecto debe tenerse en cuenta el artículo 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, por su parte el artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, es así que la Corte Suprema en el

Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos, se debe de establecer respecto a los daños no patrimoniales causados a la agraviada, apreciándose que la misma debe estar prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado, quien antes de ingreso al penal tenía oficio de cocinero, así como la naturaleza del delito, por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que pueda ser abonado por el sentenciado.

**16.2.-** Que, pese al haberse realizado la pericia psicológica al acusado, en el que se habría determinado ciertos trastornos sexuales se dispone que el acusado sea sometido a un *tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social*, las técnicas y métodos a aplicar quedan en manos del cuerpo profesional que participará en la ejecución penal, quienes deberán respetar la integridad física y dignidad del condenado, atendiendo a lo prescrito en el artículo 178° inciso 1 y 2 del primer párrafo del Código Penal.

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12, 23, 28, 45, 46, 92, 93, 173° inciso 1 y 2 último párrafo del Código Penal, concordante con los artículos 394°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal; juzgando los hechos y las pruebas que los abonan, los integrantes del colegiado del Juzgado Penal Supra

Provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a nombre de la Nación;

**1.- FALLAN: CONDENANDO** al acusado **C. A. E**, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordando con el último párrafo del artículo 173°, en agravio de la menor de **iniciales JR.BF.**, dicta la siguiente, en agravio de la menor de iniciales JRBF.

**2.-** Se le **IMPONE** la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado, siempre y cuando no exista mandato de la autoridad competente.

**3.- FIJARON:** el pago por concepto de reparación civil, en la suma de **S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES)** que deberán abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

**4.- DISPUSIERON:** Que, se someta al condenado a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; y,

**5.- MANDO** que consentida la sentencia se remita los actuados al juzgado de origen para que ejecute la condena, **DISPONE** se remita los boletines de condena a la Corte Suprema de la República para el fin correspondiente. -

**6.-** Impusieron el pago de **COSTAS** al sentenciado.

**SALA PENAL DE APLECIONES**

**EXPEDIENTE** : 00407 -2015-75 0201-JR-PE-02  
**ESPECIALISTA** : MUÑOZ PRINCIPE YOEL  
**MINISTERIO PÚBLICO** : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE  
ANCASH  
**RECIBIO ANTERIORMENTE** : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ FOHDB, EA  
**REPRESENTANTE** : B V, F M  
**TERECERO** :TV.JR  
V.VJ  
ASYR,GR  
O M, V F  
**IMPUTADO** : A .E, C.  
**DELITO** : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE  
14 AÑOS Y MENOS DE 18 AÑOS)  
**AGRAVIADO** : JR, BF

**RESOLUCIÓN NÚMERO 46**

Huaraz, siete de junio  
Del año dos mil dieciséis.-

**ASUNTO**

Vistos y oídos, el recurso de apelación interpuesto por C.A. E, a través de su abogado defensor, contra la sentencia, contenida en la resolución número siete, de fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, que CONDENA a C.A.E., como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales JRBF; y le IMPONE la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con el carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado; y FIJARON: el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene, y;

**ANTECEDENTES**

**Resolución apelada**

Que el Juzgado Colegiado, decidió condenar a C. A. E., por comisión de delito de Violación Sexual de menor de edad, con pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, por los siguientes fundamentos:

- a) Que, en el juicio oral, se determinó: a) Con las declaraciones testimoniales de E. Alejandrina FH B, b) declaración del padre de la menor FMBV, c) de la hermana E KJF, d) de DD B F, de A J F quienes en forma coincidente indican que anteriormente nunca tuvieron ningún problema, resentimiento o enemistad con la persona del acusado; por lo contrario de sus declaraciones se puede verificar que también resultan ser coincidentes en cuanto a que el imputado C. A. E. ingresaba a la casa de los padres de la menor agraviada con toda la confianza debido a que tenían un vínculo de parentesco, lo que en el juicio oral no ha sido enervada de ningún modo por los argumentos sostenidos por la defensa técnica del imputado, se puede verificar y corroborar que no existiría ésta ausencia de incredibilidad subjetiva que de algún modo invalide las afirmaciones de la menor agraviada, hay permanencia en la sindicación, cuando la menor agraviada narra la forma y circunstancias de cómo es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado C. A. E; narra no sólo el lugar, día, hora, sino además la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene (Tip top) cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista en la cámara Gessel que ha tenido una duración de más de dos horas, cabe agregar que la permanencia de la sindicación se ha producido de manera coherente respecto al hecho, y al autor; circunstancias que no se ven desacreditadas por el tiempo transcurrido, desde que sucedieron los hechos hasta la denuncia, pues como podemos apreciar desde dicho lapso han sido notorios las repercusiones del ultraje

sexual, tal es el daño físico que se producía la propia agraviada, el bajo rendimiento académico; por lo demás, no existe evidencia de que la menor haya sido inducido para efectuar una sindicación tan grave; y existe verosimilitud, pues la misma ha sido corroborada con el Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado por su emitente en audiencia juicio oral, en el que concluye que la menor evidencia signos de defloración himeneal antigua, al haber sido cuestionada por la defensa del acusado y desvanecido por su emitente, donde le indico que el resultado obedece a que el ultraje sexual se produjo desde el año 2009, lo que esta corroborado con la declaración de la menor agraviada con Protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado en juicio oral que concluye que la menor “ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; grado de afectación emocional que ha sufrido la menor como resultado del ultraje sexual al que fue objeto; el Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015 conclusiones: ” la menor presenta cicatrices hipocrómica en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes”. Que de acuerdo a la psicóloga al estar conmocionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionándose cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrío) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara GUESELL lo llevaba en su mochila; afectación emocional que no sólo incidió en el aspecto físico, sino también en el aspecto académico; pues como se tiene del documento introducido a juicio, situación académica de la menor de iniciales J.R.B.F. emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de

Luzuriaga, donde al haberse oralizado se tiene que la menor repitió el cuarto grado de primaria durante los años 2009 el cuarto de primaria y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente en el año 2009; resultando por ende corroborante tal sindicación. Todo ello permiten corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo, consideraciones por las que las objeciones de la defensa deben ser desestimadas la declaración o sindicación directa de la agraviada a las garantías de certeza, tanto de ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato incriminador que resulta ser sólido y existen corroboraciones periféricas y finalmente en cuanto a la persistencia de la incriminación, que se denota no sólo en la entrevista única de la menor, sino además de la declaración de Maximiliano Rolin Bazán Valdivia (tío de la menor agraviada) cuando narra la forma y circunstancias de cómo es que tuvo conocimiento de los hechos que son materia de investigación y que viene a ser el mismo relato histórico y acontecimiento narrado por la menor al momento de su entrevista única; la versión sindicatoria tiene virtualidad jurídica al punto de poder concluir que las corroboraciones jurídicas constituyen elemento graves y fundados, pues no sólo sustentan la presunta comisión del delito de violación sexual, sino además la vinculación del imputado en los hechos, con excepción de los que el Órgano Jurisdiccional ha indicado como referenciales; concurriendo por ende el primer presupuesto procesal.

- b) Que, el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emitente en juicio oral, respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico

presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada.

- c) Asimismo, desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada por su coherencia y solidez en el relato inculpativo, si no que a través de la intermediación ha formado convicción que de la sindicación de la agraviada cumple las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116.

### **Pretensiones Impugnatorias**

Que, el sentenciado, a través de su abogado defensor objeta la sentencia, señalando que la menor agraviada ha tenido enamorado, y debe ser este, quien ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, que no hay instrumento que pueda determinar con exactitud la defloración que presenta la agraviada; que sólo existe la declaración de la agraviada y las demás diligencias no se han realizado durante el desarrollo del presente proceso, como la declaración del Testigo Juan Mendoza Ramírez, que no ha sido valorado el Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos de San Juan Viscas – Distrito de Singa – provincia de Huamalíes; que la denuncia efectuada por la menor es tardía, que se debe tener en cuenta al resolver el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005 – CJ/116, sobre la declaración de la víctima como prueba idónea, si cumple los presupuestos; que se ha vulnerado los artículos 178° y 158° del Código Procesal Penal, que el Certificado Médico Legal N° 8168 – EIS no contiene los requisitos establecidos por la norma, y se ha omitido observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia al momento de valorar el certificado médico legal, el acta de entrevista que se realizó a la menor en cámara Gesell, como las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 008112-2014-PS, por lo que debería declararse nula la

sentencia. Alegaciones que serán materia de pronunciamiento en el acápite correspondiente.

## FUNDAMENTOS

### Tipología de Violación Sexual de Menor de Edad

**Primero:** Que por temporalidad el artículo 173<sup>3</sup> del Código Penal, vigente para la fecha de los hechos (*acontecidos el 1 de setiembre del 2012*), tipificaba el delito de Violación de menor de edad, señalando: *“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*  
*1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.*  
*2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. (...)*”

### Consideraciones previas

**Segundo:** Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **Responsabilidad Penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por

---

<sup>3</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril del 2016.

el Derecho penal al deber de ' afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo, para merecer condena.

**Tercero:** Que, en el delito de violación sexual, la conducta básica sanciona a aquél que “con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos *análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...*”. Para DONNA “... *para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente*”, [EDGARDO ALBERTO DONNA: Derecho Penal - Parte Especial I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo;... y también se tipifican como **violación sexual sea menor de edad** (artículo 173 del Código Penal ), tornándose en irrelevante los medios típicos antes descritos, esto es la violencia o amenaza”<sup>4</sup>

**Cuarto:** Que, en esta clase de delito el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual. Al respecto Raúl Peña Cabrera Freire, sobre la acción típica, manifiesta que "está determinada por **la realización del acto sexual por parte del agente y contra la víctima...** El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo”, pero que además desde la nueva perspectiva normativa, ya no solo la

---

<sup>4</sup> Acuerdo Plenario N° 1 – 2011/CJ-116

conjunción de miembro viril en las cavidades vaginal y anal resulta ser un acto sexual, sino que también dará lugar con el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, hecho que requiere la conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan realización a la acción típica. Dolo, que en su dimensión cognitiva debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentra abarcados en la tipicidad objetiva, en tal sentido el agente debe saber que está **quebrantando la esfera sexual de una persona**, dolo que consiste en el genérico **propósito y conocimiento de realizar un acto de significado sexual**.

En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces se exige que el agente dirija su conducta **con conciencia y voluntad de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo**; y su consumación se da en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que se produzca la introducción -por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura de himen, lesiones o embarazo (Bajo Fernández). Siendo que la **tentativa**, es admisible como forma imperfecta de realización del tipo, como por ejemplo cuando los órganos del agente y la víctima se tocan, pero sin producirse introducción, o cuando el sujeto activo inicia el contacto con el cuerpo de la víctima, pero no consigue realizar los contactos que pretendía por impedirsele el sujeto pasivo, por lo que no son suficientes los actos de acercamiento o tocamientos superficiales con los genitales que no importe una verdadera penetración en el orificio del otros sujeto. Por tanto, habrá tentativa de violación cuando la acción del autor tenga, desde un punto de vista objetivo, un déficit, que en el caso consiste en la falta de penetración por razones ajenas al autor, **acción que debe encuadrar en el comienzo de ejecución del acto** (*Dona E.A. Derecho Penal, Parte Especial. T, I, cit, p. 552*).

**Quinto:** Por otra parte, en el Acuerdo Plenario NO 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la **sindicación**, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de

los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, **que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.** **b) Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas **corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.** **c) Persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

**Sexto:** Así también, el Acuerdo Plenario NO 1-2011/CJ-116, del seis de diciembre del dos mil once, sobre la prueba en el derecho penal sexual, en su numeral 29, se señaló que *"La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad -que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia, El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba."*

### **Análisis de la impugnación**

**Séptimo:** Que, viene en apelación, por parte de C. A.E. - por intermedio de su defensa -, la sentencia, que lo condena por el delito de Violación sexual de menor de edad, imponiéndole pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, solicitando que se declare nula la sentencia; y deliberada la causa en sesión secreta,

produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

**Octavo:** Que, asimismo debe recordarse, que el principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior *solamente para resolver la materia impugnada*, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación 300-2014-Lima** (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. *La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteada por las partes.*

**Noveno:** De esta forma, el objeto de In apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el en principio- **debe limitarse solo los extremos que han sido materia de impugnación.**"; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas **peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

**Décimo:** Que, el Ministerio Público sustentó su Requerimiento acusatorio señalando, que el acusado C. A. E. Aprovechando la familiaridad que existe entre el padre de la agraviada- primo hermano, además de tener su domicilio contiguo a la casa de la agraviada, abusaba de la menor desde los nueve años de edad hasta los catorce años edad que el acusado le empieza a violar desde que esta tenía solo nueve años hasta que alcanzó los catorce años de edad en el año 2014, en más de quince oportunidades. La primera vez que abusó sexualmente de la menor agraviada, el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños número nueve, en el interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24-Chalhua, cuando se quedó sola, fue aprovechado por el imputado para ingresar a su vivienda y bajo amenaza de muerte, le amarró las manos con una correa y la sujetó en un estante, le metió dentro de la boca una ropa para evitar que grite; luego se bajó el pantalón y dio rienda suelta a sus impulsos violentándola sexualmente mientras ella solo lloraba, luego se bajó, se vistió y se fue, no sin antes amenazarla que no sería la última vez y si hablaba o decía algo la mataría. Así, se repitieron estos actos hasta en quince veces tanto en la vivienda de la agraviada como en el restaurante de propiedad del investigado de nombre Tip Top a donde la agraviada iba los días sábados por cuanto trabajaba como ayudante en dicho lugar, aprovechando que la esposa del investigado salía al mercado y abusaba sexualmente de ella. Los hechos materia de denuncia han ocurrido en más de quince oportunidades, siendo la última vez en el mes de junio del 2014, cuando la agraviada se quedó sola en su casa, en donde se presentó el imputado, sometiéndola con amenazas e insultos la amarró y violó una vez más. Es el caso que, estas vivencias negativas causaron grandes trastornos en el desarrollo de la menor quien en los años 2009 y 2010 repitió el cuarto grado de primaria; bajó drásticamente su rendimiento y se convirtió en una niña triste, sin expectativas; por lo que agobiada de los tormentos que provocó esta situación el día 10 de noviembre de 2014 confesó a su madre y hermanos que su tío C A E, abusaba de ella desde que tiene nueve años de edad hasta el año 2014, en más de quince oportunidades.

**Décimo primero:** Que, en el caso de autos, el sentenciado impugnante T.C.A.E -por intermedio de su abogado defensor-, alega **cinco** cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le absuelva de los cargos imputados del delito de violación sexual de menor, siendo la **primera**, que en el séptimo fundamento de la sentencia se señala que se ha probado que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el agraviado cuando apenas tenía nueve años de edad, lo cual no tiene fundamento fáctico ni jurídico, puesto que como se ha demostrado en juicio en su declaración **única la menor agraviada ha manifestado que tenía enamorado**, como también lo ha referido en su declaración ampliatoria, con lo que quedaría demostrado que la menor ha tenido acceso carnal con persona diferente al del sentenciado, desde luego cuando ha sido examinado por el médico legista ha determinado que tiene **desfloración antigua**, porque si en verdad ha mantenido relaciones con persona distinta, tal hecho no ha sido investigado por el ministerio público, ni ha averiguado el nombre del supuesto enamorado, en qué tiempo ha sido ello, y de esa forma descartar si también ha mantenido relaciones sexuales con esa persona.

Que, como se observa el apelante, objeta que la menor ha tenido enamorado, y por esa razón concluye que la menor ha tenido acceso carnal con persona diferente como es el sentenciado; sin embargo, tal conclusión es muy subjetiva, ya la menor agraviada a quién indica directamente como su agresor sexual, es al sentenciado, y no a una tercera persona, que la ultrajó sexualmente hasta en quince oportunidades, cuando tenía nueve (un día antes de su cumpleaños, el veintinueve de enero del dos mil nueve) y catorce años de edad. Pues al efectuar su declaración en Cámara Gesell, dijo que ninguna otra persona la ultrajado sexualmente.

**Décimo segundo:** Como **segunda** cuestión, el apelante señala que si bien el examen médico legal concluye con desfloración antigua, pero al efectuarse el interrogatorio, el médico legista durante el juicio oral, si puede determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración manifestó que no; por lo que no habría instrumento que pueda determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración, por ende no se puede determinar desde cuando ha tenido acceso carnal la supuesta menor agraviada,

máxime si indicó que ha tenido enamorado, y puede haber sido este quien haya ocasionado la desfloración a la agraviada.

Al respecto debe mencionarse que el objeto del examen médico legal, está orientado a verificar si por el acto sexual (con la introducción del pene, objeto o partes del cuerpo) se ha producido compromiso en las orquillas anal o vaginal, en éste último caso con la ruptura o desgarro del himen de la mujer; por lo que su objeto no es determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración, sino teniendo en cuenta la cicatrización de la zona afectada, da una referencia si esta es reciente o antigua; y el determinarse desde cuando ha sido ultrajada sexualmente la agraviada, ello es labor del Juzgador, que lo hace en base a la compulsión de todos los medios de prueba. Por lo que debe desestimarse este agravio planteado.

**Décimo tercero:** Como **tercera** cuestión, el apelante señala que solo se tiene la declaración de la agraviada y de sus familiares pero que no se tomó la declaración de **JMR**, quien ha sido propietario del Restaurante Elsam, en el que el apelante trabajaba como cocinero, desde el 2005 al 2009 durante la fecha que supuestamente ha sido ultrajada la agraviada, como tampoco se ha valorado el **Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos notables de San Juan de Viscas**, Distrito de Singas, Provincia de Huamalíes- Huánuco, donde certifican que la señorita Jina Bazán Fonseca ha permanecido en dicha localidad, desde el 01 de junio del 2014 hasta días antes de las elecciones municipales y regionales, lo que desvirtúa que el supuesto último día de la violación sufrido haya sido la citada fecha, lo que está fuera de la verdad porque ese supuesto día se encontraba en el Centro Poblado de San de Viscas y no en esta localidad, que tampoco se ha llevado a cabo la inspección en el lugar de los hechos, con ello también se desvirtuaría la versión de la agraviada, toda vez que ella indica que fue ultrajada cuando tomaba su ducha, cuando se encontraba en su sala viendo el programa "El chavo del ocho", lo que es falso, puesto que como declaran los padres de la menor agraviada que no tiene sala, ducha y cocina en forma separada, sino es un solo ambiente, que no hay cortinas plásticas y divisiones, y que a esa hora, tampoco se transmitía tal programa televisivo.

Respecto a que no se ha tomado la declaración de **J.M.R.**, quien ha sido propietario del Restaurante Elsam, debe mencionarse que el Código Procesal Penal, ha previsto las oportunidades en que deben ser ofrecidas los medios de prueba, como es en el traslado de la acusación, en el juicio oral, y en segunda instancia, al efectuarse el trámite de apelación, conforme lo prevé los artículos 350, 373 y 422 del Código Procesal Penal, por lo que no resulta atinado mencionarse que no se ha tomado la declaración de Juan Mendoza Ramírez, si el mismo no fue ofrecido en su oportunidad ante el traslado de la acusación, e incluso cuando fue ofrecido en el juicio oral, ante su inadmisión la defensa técnica del sentenciado, no objetó ni efectuó su reserva para presentarse ante esta segunda instancia; como tampoco lo ofreció ante esta instancia, cuando se requirió a las partes que presenten medios de prueba. Por lo que debe desestimarse este agravio.

Asimismo, el apelante señala que tampoco se ha valorado el Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos notables de San Juan de Viscas; sin embargo, como se aprecia del acta de Audiencia de control de acusación, así como del acta de juicio oral, sobre el ofrecimiento de nuevos medios de prueba (*inserta a folios 01 al 07, y de folios 62*), no se observa que tal medio de prueba haya sido ofrecido, por lo que no puede emitirse pronunciamiento al respecto, y menos puede valorarse.

Que, respecto a que no se ha llevado la inspección judicial; debe indicarse que tal diligencia no ha sido ofrecida como medio de prueba por las partes procesales; y el sentenciado si consideraba que era indispensable para sustentar su tesis, debió ofrecerlo, y al no haberlo hecho, ello, es de su entera responsabilidad. Asimismo, respecto a la escena de los hechos que alega el sentenciado, debe indicarse que en el juicio oral la madre de la menor agraviada, señora A F H, ha indicado que su vivienda tenía tres camas en un solo ambiente, con sala, al constado estaba su cocina; lo que también ha sido indicado por el padre de la menor, señor F M BV, que la vivienda era una sola habitación; sin embargo, no se les preguntó a dichos testigos sobre la existencia y ubicación de la ducha al que se refiere la agraviada, por lo que no puede decirse, que no había ducha; pues por las máximas de la experiencia, nos

indica que aunque sean viviendas de un solo ambiente, se cuenta con espacio de aseo personal, ya sea en el interior o exterior de la vivienda, y no por ello, puede relativizarse la declaración de la menor; máxime si al ser un delito clandestino, y que se produce contra menores de edad, no podemos esperar que los agraviados efectúan detalles de los hechos y de los ambientes en que se produce la ilícita conducta: pero lo que no cambia y sigue firme es la sindicación de la menor agraviada, imputándole al sentenciado como su agresor sexual.

**Décimo cuarto:** Como **cuarta** cuestión, se objeta que se interpuso denuncia pasado cinco años, y **no debió existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de denuncia;** y para el primer hecho delictivo imputado han pasado más de cinco años y más de cinco meses desde el supuesto hecho delictivo y la denuncia de parte lo ha interpuesto la madre de la menor, lo que debe ser apreciado por la Sala Penal, así como la Ejecutoria Suprema N° 1676/2004; que también se debe tener en cuenta el **Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116**, que establece que la declaración de la víctima resulta prueba idónea para enervar la presunción de inocencia si se cumplen los presupuestos, pero el caso de autos no existe pruebas que desvirtúen ello.

Que, si bien el primer acto delictivo tuvo lugar el 29 de enero del 2009, temporalmente distante a la fecha de denuncia (09 de noviembre del 2014); sin embargo, debe considerarse, que para tal fecha de los hechos la menor aun contaba con nueve años de edad, y la misma también ha relatado, que culminado el ultraje sexual, el sentenciado se vistió y antes de salir la amenazó diciéndole que esta no sería la primera vez y si hablaba o decía algo que su mamá va a llorar y sufrir. Entonces, es entendible por la edad de la menor, que por temor no haya efectuado la denuncia respectiva cuando se suscitaron los hechos, por lo que se justifica su denuncia tardía; lo que también ocurre con el hecho acontecido el 01 de junio del 2014, pues la menor ha relatado que para hacerla sufrir del acto sexual, la sorprendió por la espalda le agarró la cintura, mientras le decía que se dejara o la mataría, para

producirse el abuso sexual, y que luego al cabo de tres horas regreso su mamá a quién no le contó nada por temor.

Que también el apelante menciona que debe tenerse en cuenta el **Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116**, sobre la declaración de la víctima, que en el caso de autos no existe pruebas que desvirtúen ello, y las pruebas que han sido excluidos demostraban su inocencia. En ese sentido, siendo que el sentenciado manifiesta su inocencia para con los cargos o hechos fácticos que se le imputan; pero los medios de prueba que obran en autos acreditan su responsabilidad penal. Así se tiene el testimonio de la menor agraviada, cuya declaración resulta prueba idónea para enervar la presunción de inocencia, pues se cumplen los criterios de valoración señalados en el numeral 10 del Acuerdo Plenario NO 2-2005/CJ-116, también es oportuno citar a San Martín Castro<sup>5</sup>, quién señala "*Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de **control de credibilidad** de la declaración de la víctima en delitos sexuales: En primer lugar exigen que no exista un tiempo considerable, no justificado, entre fecha de comisión del delito y fecha de denuncia del mismo. En segundo lugar, que la sindicación de la **agraviada sea uniforme**. En tercer lugar, imponen la existencia de una **pericia médico legal** que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corrobore la incriminación de la víctima. En cuarto lugar, sancionan que **el relato de la víctima debe ser verosímil** y que, en todo caso, la pericia debe apoyar su versión, así como deben ser circunstanciadas detallando la forma y circunstancias de la comisión delictiva".*

Entonces, analizado los medios de prueba, se advierte que la imputación efectuada por la agraviada en contra del encausado, es uniforme y persistente, pues en su declaración efectuada en la Cámara Gesell (perennizada con video fílmico), sindicó al sentenciado como la persona que la ultrajó el veintinueve de enero del dos mil nueve y el primero de junio del dos mil catorce. Efectivamente, en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración respecto de la

---

<sup>5</sup> San Martín Castro, César E., El procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú, Anuario de Derecho Penal, N° 1999-2000, P. 291

declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; y en el caso particular de autos se constata que la declaración de la menor si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, debe darse validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones o situaciones entre la menor agraviada, o su entorno familiar y el imputado, que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato; dado a que antes de la denuncia de la menor, no manifiestan a que se haya producido algún problema entre las partes, pues el propio imputado también refirió que no existió problemas. Entonces, no hay ninguna evidencia de una enemistad grave entre ambos, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil; y sobre la denuncia tardía, como se ha expresado precedentemente, existe justificación de su denuncia tardía, como es que por la edad de la menor, fue atemorizada para no denunciar las vejaciones sexuales; **b) Persistencia en la incriminación**, en el caso materia de autos, en el proceso penal la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar los hechos delictivos a A. E.C, como la persona que la ultrajo, como se desprende de su declaración en la Cámara Gesell, que se halla perennizada en video, y también al examen del perito Giovanni Azaña Sal Rosas, que la menor ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual. **c) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, y la versión inculpatoria de la menor no pierde virtualidad, al estar rodeada de corroboraciones periféricas, pues además de habérsela hallado con signos de ultraje -defloración himeneal antigua- lo que se corrobora con el examen del médico legista (respecto al Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 11 de noviembre del 2014), quien se ratifica de su contenido y concluye que la menor evidencia signos de desfloración himeneal antigua, lo que acredita la versión de la menor que el sentenciado en varias oportunidades la sometió al acto sexual. Además, coincide en el tiempo, la vivencia, las relaciones de cercanía que tenía la agraviada y el sentenciado, siendo el acusado

vecino de la agraviada, quien ingresaba u salida de la casa de la menor el sentenciado como lo ha señalado también su madre la testigo Alejandrina Fonseca Huertas; y no debe olvidarse que estos hechos son clandestinos, y en muchos de los casos, como en el presente, no hay la presencia de testigos, y debe tenerse en cuenta que la edad de un menor (*como la de la menor, que cuando se suscitaron los hechos contaba con nueve años*), la amenaza lo toma como cierto y es que cuando sale del espacio físico de donde se hallaba sometida *-al visitar a su tío Maximiliano Bazán Valdivia, en San Juan de Viscos, Huánuco-*, se sintió en la libertad de comunicar los ultrajes sexuales que venía sufriendo por parte del sentenciado, manifestando que ya no quería volver a Huaraz, teniéndola amenazada; pudiéndose colegir de los sucesos narrados por la menor, el poder de influencia que mantenía el sentenciado sobre la menor.

**Décimo quinto:** Sumado a estas corroboraciones periféricas también está la declaración de Elsa Alejandrina Fonseca Huertas De Bazán, madre de la agraviada; quien señaló que luego de tomar conocimiento de los hechos recurrió a la autoridad competente del Ministerio Público para denunciar, ya que su propia hija le contó que su tío C. A. E. había abusado sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, al observar el constante cambio de carácter y comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, lo atribuían a su edad o desarrollo propia de la adolescencia. Así también Eva Karina Jaimes Fonseca, (hermana de la agraviada), también tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, ya que se encontraba en compañía de su madre en el momento que la agraviada confesó de los hechos a su mamá, asimismo manifestó que notó el constante cambio de carácter, comportamiento de la menor agraviada, por su rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, en la fecha en que la menor estaba siendo abusada sexualmente por su tío. Que, Maxiliano Rolin Bazán Valdivia, tío de la agraviada, indicó que cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo al lugar donde el imputado vive la menor señaló que no quería volver a la ciudad de Huaraz y cuando le pregunto el porqué, la menor le contó los hechos que son materia de investigación, esto es que el sentenciado C. A. E. le venía ultrajando

desde los 9 años de edad. Así también Albina Carmen Obregon Deztre, cuñada de la menor agraviada, señaló que en una oportunidad la agraviada le narró como el acusado le había tocado y deseó suicidarse por esta situación. Que, en el caso de **Deker Diego Bazán Fonseca**, hermano mayor de la agraviada, este señala que en una oportunidad presencio ciertos actos que venía realizando el imputado Carlos Avilez Espinoza a su hermana, le encontró tocándole las piernas y este disimuló al ser descubierto; si bien esta declaración perdería credibilidad debido a que según los actuados fiscales, dicho testigo mantiene una investigación como agraviado, por la presunta comisión del delito de lesiones leves, que se imputa al ahora sentenciado; sin embargo, la menor al rendir su declaración en la Cámara Gesell, también coincide en señalar que el sentenciado le tocó su cuerpo en noviembre del dos mil doce, y que su hermano le reclamó a la agraviada porque le tiene que estar tocando su cuerpo ( registro de audio horas 41:40 y sgts.). Con lo que se aprecia, la persistencia de la menor en declarar que el sentenciado la ultrajo sexualmente, desde que tenía nueve años de edad.

Qué asimismo, se observa una gran afectación emocional en la menor, por los actos sexuales padecidos, como lo han expuesto los magistrados del Juzgado Colegiado que el Psicólogo Giovani Richard Sal y Rosas, sobre el Protocolo de Pericia Psicológica NP 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, en el juicio oral, señalo que la menor "ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; y la menor también ha señalado que se hacía cortes en el brazo, por estar en esta situación de los ultrajes sexuales y trata de desahogarse; versión que se acredita con el examen del médico legista Tello Vega Javier Remigio (*referente al Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015, con conclusiones: "la menor presenta cicatrices hipocrómicas en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0.5 cm, 1 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo; lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes"*). Que de acuerdo a la psicóloga

al estar conmocionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionándose cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrió) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara Gesell llevaba en Su mochila. Que tal afectación emocional también incidió en el aspecto académico; pues como se tiene del documentos introducido a juico, sobre situación académica de la menor agraviada (de iniciales J.RB.F) emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de Luzuriaga, ésta repitió el cuarto grado de primaria durante el año 2009 y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente fue en el año 2009; resultando por ende corroborante con la sindicación. Todo ello permite corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo. Por estas consideraciones, las objeciones de la defensa deben ser desestimadas, ya que la declaración o sindicación directa de la agraviada a las garantías de certeza, tanto de ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato incriminador resulta ser sólido y existen corroboraciones periféricas y finalmente en cuanto a la persistencia de la incriminación, que se denota no sólo de la declaración en la entrevista única de la menor, sino además de la declaración de M RBV (tío de la menor agraviada) cuando narra la forma y circunstancias de cómo es que tuvo conocimiento de los hechos que son materia de investigación y que viene a ser el mismo relato histórico y acontecimiento narrado por la menor al momento de su entrevista única. Siendo que la testigo *Margarita Jaimes Espinoza*, Profesora de la agraviada, señaló que el comportamiento de la menor desde el año 2009 es diferente, ingresó como una niña normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, para luego bajar en su rendimiento escolar repitiendo de grado en dos oportunidades. Asimismo, la

profesora de la agraviada **E O D A**, en el cuarto grado de Primaria, señaló que la menor bajó drásticamente su rendimiento, incluso no quería estudiar, arrancaba las hojas de sus cuadernos, repitió el cuarto grado de primaria, y que además se orinaba en clase.

**Décimo sexto:** Pruebas con las que se acredita que el sentenciado -pese a que éste se considera inocente-, sí ultrajo a la agraviada. Lo que ha sido realizado mediando el dolo, pues dicho imputado ha actuado con conocimiento y voluntad, teniendo la intención de tener el acto sexual con la menor, dándose cuenta de sus actos, con el ánimo de lesionar la esfera sexual de la menor; ello se colige tanto de la forma y circunstancias de cómo se produjo los hechos delictivos, aprovechando que para el de enero del 2009, la madre de la menor la dejó sola, para que el sentenciado ingrese a su casa y ultrajarla amarrándole las manos a un estante, repitiéndose tal conducta el primero de junio del dos mil catorce, y tener una posición dominante frente a la menor, como persona adulta que es, y por lo indicado en el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emitente el Psicólogo Giovani Richard Sal y Rosas en juicio oral, que respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada. Del que se infiere que, como toda persona de nivel promedio, sabe y entiende que está prohibido mantener relaciones sexuales con menor de edad; por tanto, el acusado sí conocía de tal prohibición, y más aún si en el caso concreto la menor para el veintinueve de enero del año dos mil nueve, contaba con nueve años de edad.

**Décimo séptimo:** Entonces, hay pluralidad de pruebas que conlleven a dar firmeza a la imputación de la menor agraviada que el acusado la ultrajó sexualmente, lo que revierten la negación de su responsabilidad; con lo que queda establecido la

responsabilidad penal del sentenciado, por el delito de violación sexual, ello por los hechos acontecidos el 29 de enero del 2009 y el 01 de junio del dos mil catorce. Por el cual el fiscal provincial, atendiendo a estas conductas señaló que se presentaba un concurso real de delitos al advertirse la ocurrencia de hechos diferentes, por lo que en aplicación del artículo 50 del Código Penal, que regula la sumatoria de penas, solicitó se le imponga la pena privativa de libertad de cadena perpetua, siendo que el Juzgado Colegiado hallando responsabilidad penal al acusado por ambos hechos, ha impuesto la pena privativa de libertad de treinta y cinco años, y siendo el sentenciado el único apelante, entonces no puede haber reforma en peor.

Sin perjuicio de mencionarse que este delito al ser de clandestinidad, y al efectuarse a menores de edad, no podemos esperar conocer el mínimo detalle de todos los hechos, que ya de por si tales actos toman de sorpresa a los agraviados, y que en muchos de los casos incluso no pueden comprender la afectación que les está ocurriendo; por lo que en todo caso, la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente, como se ha expuesto en el Acuerdo Plenario NO 1-2011-CJ-116, pero persiste la imputación del ultraje sexual a la agraviada por parte del sentenciado, hecho sancionable penalmente; siendo también, que incluso se sanciona tales conductas efectuadas contra un menor, aunque exista tolerancia o permisión por parte de la víctima, ya que la norma penal, como ficción legal, trata de proteger la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.

**Décimo octavo:** Como quinta cuestión, el apelante señala que se ha vulnerado el artículo 178 del Código procesal penal, puesto que el Certificado Médico legal 008168 EIS de fecha 12 de noviembre de 2015, no contiene los requisitos establecidos en dicha norma, lo que le resta eficacia probatoria, omitiendo el juez observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia; y que al momento de valorar dicho certificado médico legal, así como el acta de entrevista de la cámara Gesell y las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 008192-2014- PSC, atendiendo que los referidos elementos de convicción no demuestran en forma objetiva la comisión del delito de violación sexual, por haber una serie de vacíos en

su contenido lo que le restan eficacia probatoria tal es el caso que el Acta de Entrevista Única de la menor indica fechas y horas en las que fue violada pero las pruebas que se han aportado desvirtúan ello.

Que, debe de indicarse que tanto el Certificado Médico legal 008168 EIS, así como el protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC, no han sido ofrecidos como medios de prueba, sino que se ofreció el examen de sus emitentes como se aprecia en autos; y también debe indicarse que dicho certificado médico, tampoco viene a ser un informe pericial, por lo que debe de desestimarse, dicho agravio planteado.

**Décimo noveno:** Que al haberse determinado que el imputado fue quien efectuó el ultraje sexual a la menor agraviada, es que se la ha impuesto la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, más una reparación civil a favor de la agraviada; y al no haberse objetado el quantum punitivo ni reparatorio, no se hace necesario abordarse tales extremos por lo que debe confirmarse la resolución materia de grado, pudiendo el juez de Ejecución efectuar el control de la duración del periodo de carcelería, impuesta por el Juzgado Colegiado.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, emite la siguiente:

#### **DECISIÓN:**

- I. DECLARARON** infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado C A E; consiguientemente **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; que **CONDENA** al acusado C .A .E como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales JRBF; y le **IMPONE** la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es

17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado; y FIJARON: el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

**II. DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen, para su ejecución, *Notificándose*.  
Vocal Ponente *Juez Superior Silvia Sánchez Egúsquiza*.

S.S.

*MAGUIÑA CASTRO.*

**SANCHEZ EGÚSQUIZA.**

ESPINOZA JACINTO

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</p>

			<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación De la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	reparación civil. Si cumple/No cumple <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

S E N T E N C I A			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2.2. Motivación del Derecho.**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la Pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la**

**parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introduccion

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor ecodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas de la investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2		6	8	10		
				X			[33 - 40]	Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
							X				[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
						X				[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X			[3 -	Baj					

50

		n de la decisión							4]	a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. S realiza al concluir de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

**ANEXO 5.1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ</b></p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 00407 -2015-75-0201-JR-PE-02</p> <p><b>JUECES</b> : GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY (*) CORNEJO CABILLA JUAN VALERIO SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI</p> <p><b>ESPECIALISTA</b> : EMERSON OSTERLING OBREGON <b>DOMINGUEZ</b></p> <p><b>MINISTERIO PÚBLICO</b> : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL <b>PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ</b></p> <p><b>IMPUTADO</b> : A.E, C</p> <p><b>DELITO</b> : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE 14 AÑOS Y MENOS DE 18 AÑOS)</p> <p><b>AGRAVIADO</b> : JR, BF</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</i></p>					X					

<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN No 07</b> Huaraz, once de febrero Del dos mil dieciséis. –</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b> los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto PRIVADO, por ante el <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ</b>, integrado por la Juez Penal, Nanci Flor Menacho López, quien interviene como directora de debates y los señores Jueces Percy Edison García Valverde, Vilma Marineri Salazar Apaza contra: <b>C. A. E.</b> en calidad de presunto <b>autor</b> por la comisión del <b>Delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad</b>, previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordado con el último párrafo del artículo 173° , en agravio de la menor de <b>Iniciales JR.BF</b>, dicta la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>I). IDENTIFICACION DE LAS PARTES:</b></p> <p>COMPARECEN:</p> <p><b>A.-</b> Por el Ministerio Público: S G P, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz.</p> <p><b>B.-</b> Por la defensa de la defensa técnica de parte civil: Abogada R Mo L.</p> <p><b>C.-</b> Por la defensa técnica del acusado: A E C.</p> <p><b>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO</b></p> <p>D.- C A E, nacido el 20 de setiembre de 1965 natural Rondos - Lauricocha – Huánuco, con nombres de sus padres Genaro y Pascuala, domiciliado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz 02 Lte. 25, estado civil conviviente, con grado de instrucción cuarto de secundaria, ocupación cocinero.</p> <p style="text-align: center;"><b>II) PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> En este juicio oral este Ministerio va a probar que el acusado <b>C A E</b> aprovechando la familiaridad que existe entre el padre de la agraviada -</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primo hermano, además de tener su domicilio contiguo a la casa de la agraviada, abusaba de la menor desde los nueve años de edad hasta los catorce años de edad; va probar como el acusado empieza a violar desde que esta tenía solo nueve años hasta que alcanzó los catorce años de edad en el año 2014; en más de quince oportunidades. La primera vez que abusó sexualmente de la menor agraviada, el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños nueve, en el interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24 - Chalhua, cuando se quedó sola, fue aprovechado por el imputado para ingresar a su vivienda y bajo amenaza de muerte, le amarró las manos con una correa y la sujetó en un estante, le metió dentro de la boca una ropa para evitar que grite; luego se bajó el pantalón y dio rienda suelta a sus impulsos violentándola sexualmente mientras ella solo lloraba, luego se bajó, se vistió y se fue, no sin antes amenazarla que no sería la última vez y si hablaba o decía algo la mataría. Así, se repitieron estos actos hasta en quince veces tanto en la vivienda de la agraviada como en el restaurante de propiedad del investigado de nombre Tip Top a donde la agraviada iba los días sábados por cuanto trabajaba como ayudante en dicho lugar, aprovechando que la esposa del investigado salía al mercado y abusaba sexualmente de ella. Los hechos materia de denuncia han ocurrido en más de quince oportunidades, siendo la última vez en el mes de junio del 2014, cuando la agraviada se quedó sola en su casa, en donde se presentó el imputado, sometiéndola con amenazas e insultos la amarró y violó una vez más. Es el caso que, estas vivencias negativas causaron grandes trastornos en el desarrollo de la menor quien en los años 2009 y 2010 repitió el cuarto grado de primaria; bajó drásticamente su rendimiento y se convirtió en una niña triste, sin expectativas; por lo que agobiada de los tormentos que provocó esta situación el día 10 de noviembre de 2014 confesó a su madre y hermanos que su tío C. A. E, abusaba de ella desde que tiene nueve años de edad hasta el año 2014, en más de quince oportunidades.</p> <p><b>2) LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> Vamos a demostrar el actuar doloso del imputado por cuanto con conciencia y voluntad</p>												10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>aprovechando las circunstancias de parentesco de tío sobrina para consumar el delito, logrando concretar el abuso introduciendo su miembro viril en la vagina de la menor agraviada en contra de su voluntad, quedando consumado de este modo la violación sexual.</p> <p>En calidad de actor estamos solicitando el pago de S/ 25,000.00 nuevos soles – Daño Emergente.</p> <p><b>3) LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</b> Lo que indica el representante del Ministerio Público no concuerda con la realidad de los hechos, puesto lo que se indica en su manifestación que la primera vez que supuestamente fue ultrajada la menor fue el veintinueve de enero del dos mil nueve, esta fecha mi patrocinado trabajaba en horas de la tarde como a las tres a cuatro de la tarde se encontraba trabajando en un restaurante como cocinero, en la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria se ha presentado como testigo al dueño del restaurante, que debe ser admitido para poder verificar si es cierto que estuvo trabajando esa fecha, mi patrocinado salía de su casa a las cinco de la mañana y regresaba a las seis de la tarde.</p> <p><b>4) PRETENSIÓN PENAL:</b> MINISTERIO PÚBLICO. - Que el acusado del delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual del menor, previsto y penado por el Artículo 173° incisos 1 y 2 del Código Penal; por lo que solicita la CADENA PERPETUA.</p>											<p>X</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura.** El anexo 5.1., revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se

derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron los 5 parámetros previstos (el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad). Por su parte, en “la postura de las partes”, se encontraron los 5 parámetros previstos (evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad).

**Anexo 5.2.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENY Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	<b>III) PARTE CONSIDERATIVA:</b> <u>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.</u> De conformidad con el Art. 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado se le preguntó, si	<b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i>										

<p><b>Motivación de los Hechos</b></p>	<p>admite ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, <b>CONTESTO NEGATIVAMENTE</b>, por lo que se continuó con el desarrollo del juicio.</p> <p><b>SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL.</b> De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción se concrete luego de la realización de las diligencias en la audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p><i>Nuevas Pruebas:</i></p> <p><i>Ministerio Público:</i></p> <p>Copia del acta de la asamblea general del comité de electrificación de fecha 12 de octubre del 2012.</p> <p><b>Abogado de la defensa técnica del acusado</b></p> <p>Testimoniales  <b>Colegiado:</b> los inadmitió.</p> <p><b>A) DECLARACIÓN DEL ACUSADO, C A E,</b> El procesado decidió ser interrogado: Manifestó que la menor agraviada es su sobrina, es la familia de su esposa se han llevado muy bien han compartido hasta su</p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>plato de comida, que nunca se quedó solo con la menor pues siempre estaba acompañado de su esposa, que no tuvo nada con la agraviada.</p> <p><b>B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b></p> <p><b>ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES</b></p> <p><b>1.- E F H DE B:</b> Madre de la agraviada; indicó que luego de tomar conocimiento de los hechos recurrió a la autoridad competente Ministerio Público para denunciar, fue su propia hija que le contó de su tío C A E habría abusado sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, al observar el constante cambio de carácter y comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, lo atribuían a su edad o desarrollo propio de la adolescencia.</p> <p><b>2.- FM B V:</b> Padre de la agraviada, narra que tomó conocimiento después de los hechos que son materia de investigación debido a que fue su esposa quien le contó lo sucedido por cuanto trabajaba en la mina y no se encuentra permanentemente en la casa. Por lo que viene a ser una declaración netamente referencial.</p> <p><b>3.- E K J:</b> Hermana de la agraviada, también tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, ya que se encontraba en compañía de su madre en el momento que la agraviada confesó de los hechos a su mamá, asimismo al notar el constante cambio de carácter, comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, fecha en que la menor estaba siendo abusada sexualmente por su tío.</p> <p><b>4.- M R B V:</b> Tío de la agraviada, indico cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo al lugar donde el imputado vive, la menor indicó que no quería volver a la ciudad de Huaraz y cuando le preguntaron el por qué, la menor le contó los hechos que son materia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación, esto es que el imputado C A E le venía ultrajando desde los 9 años de edad.</p> <p><b>5.- D DB F:</b> Hermano mayor de la agraviada, quien señala: que en una oportunidad presencio ciertos actos que venía realizando el imputado C A E a su hermana, le encontró tocándole la piernas y este disimuló al ser descubierto.</p> <p><b>6.- A C O D:</b> Cuñada de la menor agraviada declara que en una oportunidad la agraviada le narró como el acusado le habría tocado y deseó suicidarse por esta situación.</p> <p><b>7.- M J E:</b> Profesora de la agraviada, señala que el comportamiento de la menor desde el año 2009 e diferente, ingresó como una normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, para luego bajar en su rendimiento escolar repitiendo el grado en dos oportunidades.</p> <p><b>8.- E O DE A:</b> Profesora de la agraviada, la misma que al ser profesora de la menor agraviada en el cuarto grado de Primaria, señaló que la menor bajó drásticamente su rendimiento, incluso no querí estudiar, arrancaba las hojas de sus cuadernos, repitió el cuarto grado de primaria, y que además se orinaba en clase.</p> <p><b>PERICIALES:</b></p> <p><b>1.-</b> Examen del Perito Medico V O M, quien al tener a la vista el <b>Certificado médico legal N° 008168-eis de fecha 12 de noviembre del 2014</b>, indicó que dentro de sus conclusiones se verifica que la menor evidencia signos de desfloración himeneal antigua.</p> <p><b>2.-</b> Examen de la psicóloga J V V, quien se ratifica de su <b>Protocolo de pericia psicológica N° 008192 – 2014 – psc del 12 de noviembre del 2014</b>, concluye, que la menor ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.- Examen del Perito Médico Legista T V J R Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015,</b> donde se concluye que en los brazos, la menor presenta cicatrices hipocrómicas en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes.</p> <p><b>ACTUACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL:</b></p> <p><b>1.- El acta y visualización del CD que registra la entrevista única en cámara GESELL de la menor agraviada J.R.B.F.:</b> Medio de prueba donde se aprecia que la menor agraviada narra la forma y circunstancias como es que el acusado abusó sexualmente de ella en más de una oportunidad desde que tenía 09 años de edad hasta que cumplió los 14 años de edad.</p> <p><b>2.- Partida de nacimiento correspondiente a la agraviada J.R.B.F.</b> Acredita que la menor tiene como fecha de nacimiento el día 30 de enero de 2000, y que a la fecha en la que comenzaron a ocurrir los hechos ella tenía 09 años de edad.</p> <p><b>3.- Oficio N° 783-2014/ME/GRA-UGEL.GMTL-D:</b> El oficio N° 160-2014/SDAEPM que contiene el informe de situación académica de la estudiante de iniciales JRBF, mediante el cual se acredita que la agraviada bajó drásticamente su rendimiento escolar durante el año 2009 y 2010, a tal punto de haber repetido dos veces consecutivas el cuarto grado de primaria; siendo que fue en el año 2009 en el que la menor comenzó a vivir el hecho traumático materia de acusación.</p> <p><b>4.- Copia certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 22 – 2015,</b> que contiene la investigación seguida contra el acusado C.A. E, por la comisión del delito Lesiones Leves en agravio de Deker Bazán</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fonseca, hermano de la agraviada de iniciales JRBF. Denuncia generada después de los hechos materia del juicio.</p> <p><b>5.- Copia Certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 09 – 2015</b>, que contiene la investigación seguida contra el acusado, C. A.E, por la comisión de delito de Coacción en agravio de JRBF. Denuncia generada después de los hechos que son materia del juicio.</p> <p><b>CUARTO. - ALEGATOS FINALES: Se oralizaron</b></p> <p><b>Del Ministerio Público</b></p> <p><b>De la Defensa técnica del actor civil</b></p> <p><b>Del Defensa acusado.</b></p> <p><b>Auto de defensa del acusado.</b> Es inocente.</p> <p><b>QUINTO. - HECHOS PROBATORIOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA:</b> Los hechos que se imputan al acusado A. E.C, haber abusado sexualmente a la menor agraviada de iniciales JRBF desde que tenía nueve años de edad hasta los catorce años de edad, hechos que ocurrieron en más de quince oportunidades. La primera vez el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños número nueve, en l interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24 – Chalhua. Se repitieron en más de 14 oportunidades, siendo la última vez en el 2014.</p> <p><b>SEXTO.- VALORACIÓN INDIVIDUAL.</b> Como pruebas de cargo se han actuado en juicio la declaración de la menor de iniciales J.R.B.F. en cámara gessel misma que ha sido visualizada, por el colegiado, donde se aprecia que narra la forma y circunstancias, como es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado ,C. A. E;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narra no sólo el lugar, día, hora, sino la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene llamado “Tip top” cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista, versión inculpatoria que se consolidan con <b>i)</b> la partida de nacimiento de la menor que a la fecha que se suscitaron los hechos tenía nueve años de edad, <b>ii)</b> La declaración testimonial de <b>E AFH D B</b>, madre de la menor agraviada quien sostuvo que luego que la menor le confesó que fue objeto de violación por parte de su tío C A E, recurrió al Ministerio Público a denunciarle; <b>iii)</b> la declaración testimonial de <b>FMBV</b>, padre de la menor agraviada, quien señaló que, vio muchos cambios en su comportamiento de su hija, y como viajaba por razones de trabajo no tomo mucha atención; <b>iv)</b> la declaración testimonial de <b>E K J F</b> hermana de la agraviada quien sostuvo que el comportamiento de su hermana había cambiado no se podía explicar el cambio de carácter, su rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, <b>v)</b> la declaración testimonial de <b>M RBA V</b>, tío de la agraviada, sostuvo que cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo, la menor le refirió que no quería volver a la ciudad de Huaraz, porque CAE le venía ultrajando sexualmente desde los 9 años de edad, le pidió que no diga nada a nadie ni a sus padres, no lo denunció en esa oportunidad porque desconocía, <b>vi)</b> la declaración de <b>DD B F</b>; hermano de la mayor de la agraviada; quien sostuvo que encontró al acusado CAE ,tocándole las piernas a su hermana, disimuló al ser descubierto, <b>vii)</b>- <b>ACO D</b>; cuñada de la víctima, indicó que la menor le narró cómo fue objeto de violación y su deseo de suicidarse por esa situación, <b>viii)</b> <b>M J E</b>; profesora de la agraviada, quien sostuvo que el comportamiento de la menor desde el año 2009, notó el cambio de la menor cuando ingresó a estudiar era una niña normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, luego bajo en su rendimiento escolar repitió el cuarto grado en dos oportunidades y <b>ix)</b> <b>EO D A</b>; profesora de la agraviada y que de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo a la versión del comportamiento de la menor desde el año 2009, se colige que está ingresó como una niña normal, alegre; <b>x)</b> <b>Oficio N° 783 – 2014/ME/GRA – DREA – UGEL.GMTL – D;</b> del rendimiento académico de la menor, que en el año 2009, fue muy bajo, <b>xii) Copia certificada de las piezas principales de la carpeta fiscal N° 22 – 2015,</b> y de las <b>piezas principales de la carpeta fiscal N° 09 – 2015,</b> de dichas instrumentales se verifica que antes de la denuncia, los padres de la menor no tenían ningún tipo de denuncias.</p> <p><b>VALORIZACIÓN DE LA PRUEBA EN CONJUNTO ACTUADA EN JUICIO RESPECTO AL DELITO</b></p>												
<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b>SEPTIMO.-</b> En juicio se ha probado, que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el acusado, cuando apenas tenía nueve años de edad.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Acreditado el hecho, base que es el delito de violación sexual de la menor de iniciales <b>J.R.B.F.</b>, corresponde analizar la prueba en conjunto para determinar si se acredita o no la responsabilidad penal del acusado <b>CA E;</b> en los hechos que se le imputa teniendo en cuenta, que el mismo en todo momento aduce su no responsabilidad, para cuyo efecto se tendrá en cuenta que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de cargo obtenidas válidamente y que desvirtúen la presunción de inocencia con la que toda persona ingresa a un proceso penal.</p> <p><b>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO</b></p> <p><b>NOVENO.- ACUSADO C.A. E:</b></p> <p>En consonancia con los cánones de valoración probatoria contenidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal; para adquirir certeza, como imperativo para declarar la responsabilidad penal de un imputado, no es necesario – como tradicionalmente se sostuvo – que se haya</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>					<p>X</p>						

	<p>introducido en el acto oral abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal, bastará, en determinados casos, con una mínima actividad probatoria para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado. En el caso de los delitos contra la libertad sexual, respecto al valor probatorio que debe merecer la versión del agraviado (a), debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo al marco de clandestinidad en que se producen este tipo de delitos marco; que en el caso que nos ocupa como prueba directa tenemos la declaración de la agraviada de iniciales <b>J.R.BF</b> en entrevista en cámara Gessell, donde directamente sindicó al acusado como su agresor; siendo esto así resulta obligatorio para este Órgano Jurisdiccional verificar si la declaración de la menor agraviada contiene las garantías de certeza que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; que en su fundamento 10 señala: “<i>Tratándose de declaraciones de un agraviado cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico Tesis Unus Tesis Nulius, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Siendo las garantías de certeza las siguientes: <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basada en odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y que por ende nieguen actitud para generar certeza</i>”. En cuanto a éste extremo que luego del debate probatorio en juicio oral, se determina: <b>a) Con las declaraciones testimoniales de E AF H de B, b) declaración del padre de la menor FM BV, c) de la hermana EK J F, d) de D D B F, de A J F</b> , quienes en forma coincidente indican que anteriormente nunca tuvieron ningún problema, resentimiento o enemistad con la persona del acusado; por lo contrario de su declaraciones se puede</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>verificar que también resultan ser coincidentes en cuanto a que el imputado C A E ingresaba a la casa de los padres de la menor agraviada con toda la confianza debido a que tenían un vínculo de parentesco, lo que en el juicio oral no ha sido debilitada de ningún modo por los argumentos sostenidos por la defensa técnica del imputado, se puede verificar y corroborar que no existiría ésta ausencia de incredibilidad subjetiva que de algún modo invalide las afirmaciones de la menor agraviada, hay <b>permanencia en la sindicación</b>, cuando la menor agraviada narra la forma y circunstancias de cómo es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado C A E; narra no sólo el lugar, día, hora, sino además la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene (Tip top) cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista en la cámara Gessel que ha tenido una duración de más de dos horas, <b><u>cabe agregar que la permanencia de la sindicación se ha producido de manera coherente respecto al hecho, y al autor;</u></b> circunstancias que no se ven desacreditadas por el tiempo transcurrido, desde que sucedieron los hechos hasta la denuncia, pues como podemos apreciar desde dicho lapso han sido notorios las repercusiones del ultraje sexual, tal es el daño físico que se producía la propia agraviada, el bajo rendimiento académico; por lo demás, no existe evidencia de que la menor haya sido inducido para efectuar una sindicación tan grave; y existe <b>verosimilitud</b>, pues la misma ha sido corroborada con el Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado por su emitente en audiencia juicio oral, en el que concluye que la menor evidencia signos de defloración himeneal antigua, al haber sido cuestionada por la defensa del acusado y desvanecido por su emitente, donde le indico que el resultado obedece a que el ultraje sexual se produjo desde el año 2009, lo que esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborado con la declaración de la menor agraviada con Protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado en juicio oral que concluye que la menor “ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; grado de afectación emocional que ha sufrido la menor como resultado del ultraje sexual al que fue objeto; el <b>Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015</b> conclusiones: ” <b>la menor presenta cicatrices hipocrómica en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes</b>”, es evidente entonces que al estar conmocionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionó doce cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrio) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara GUESELL lo llevaba en su mochila; afectación emocional que no sólo incidió en el aspecto físico, sino también en el aspecto académico; pues como se tiene del documento introducido a juicio, <b>situación académica de la menor de iniciales J.R.B.F.</b> emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de Luzuriaga, donde al haberse oralizado se tiene que la menor repitió el cuarto grado de primaria durante los años 2009 el cuarto de primaria y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente en el año 2009; resultando por ende corroborante tal sindicación, si a ello sumamos el resultado del Protocolo Psicológica N° 009061 – 2014 – PSC, al que fue sometido en acusado, entre las conclusiones resaltantes tenemos: <i>“en los aspectos</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada". Todo ello permiten corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo, menos con las pruebas presentadas por la representante del Ministerio Público.</i></p> <p><b><u>DÉCIMO.-</u></b> Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada por su coherencia y solidez en el relato incriminatorio, si no que a través de la inmediación ha formado convicción que de la sindicación de la agraviada cumple las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116, analizado.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO.-</u></b> Que, por otro lado el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emitente en juicio oral, respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada; atendiendo a estos resultados y al recibir una condena es el caso que se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social (Art. 178° 1er p. del Código Penal)</p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u></b> En relación a la calificación jurídica de los hechos probados que se le atribuye al acusado la autoría en el delito de violación sexual de menor, se encuentra previsto en el <b>“Artículo 173. Violación sexual de menor de edad.</b> “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.<b>1.</b> Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.<b>2.</b> Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad obre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.- ANÁLISIS JURÍDICA:</b> En el presente caso la acción típica se ha consumado con el ingreso de su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, provocando una afectación no sólo a nivel físico y fisiológico, además en el ámbito estricto de emotividad, la que se le debió preservar su “ (...) <i>libertad sexual in fieri o en potencia, de la que el sujeto pasivo podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su vida, lo que reclama como prius que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores</i>”<sup>6</sup>; en tal virtud, la conducta típica del acusado, resulta también antijurídica por cuanto ha contravenido la norma contenida en el inciso 1 y 2 del artículo 173° del Código Penal; es decir, no está conforme al Ordenamiento Jurídico, no está justificada jurídicamente ninguna de las causales previstas en el artículo veinte del Código sustantivo, por el contrario se encuentran prohibidas en Sistema Jurídico Penal. Por lo tanto, en otras palabras no existe ausencia de antijuricidad, a decir de Hurtado Pozo<sup>7</sup> citando a <u>Wessels</u> indica que: “<i>La ausencia de antijuricidad depende del hecho de que el agente actúe, en el nivel objetivo, en el marco de lo permitido y, en el subjetivo, con conocimiento de la situación justificante</i>”. Siendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César “Delitos Sexuales en Agravio de Menores”. En revista: Delitos Contra La Libertad Sexual y Delitos Contra La Familia, Edición Poder Judicial – Banco Mundial, Lima, P

<sup>7</sup> HURTADO POZO, José (2005) “Manual de Derecho Penal Parte General I”. Edición N° 3, Editora Jurídica Grigley, Lima, Pág. 522

	<p>que nuestro Código sustantivo recoge como causales de justificación las siguientes: Legítima defensa, la cual viene a ser la ejecución de una conducta típica para repeler o impedir una agresión real, actual o inminente, e ilegítima, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, existiendo necesidad racional de defensa de los medios empleados, estado de necesidad justificante, que se encuentra definido como el daño o puesta en peligro un bien jurídico de igual o mayor entidad o valoración jurídica; el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber. Situaciones que no han ocurrido en el presente caso, por tanto, afirmamos que la conducta típica es también antijurídica. Del mismo modo, dicha conducta típica y antijurídica es culpable, por cuanto cumple con las condiciones de juicio de culpabilidad, las cuales son: <i>“La capacidad de culpabilidad, el posible conocimiento del carácter prohibitivo del acto y la falta de circunstancias de exclusión de la culpabilidad”</i>, y nuestro código sustantivo en su artículo veinte considera entre las causales de inimputabilidad: la minoría de edad, esto es ser menor de dieciocho años, la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones de la percepción. Supuestos que no se han presentado en el caso citado; toda la vez que, el acusado tenía la facultad psíquica y física mínima para comprender el carácter delictuoso de sus actos y pudo haber actuado de otro modo en forma lícita; de donde surge la convicción de la autoría y responsabilidad del acusado respecto de Violación Sexual a Menor de Edad, conforme se ha desarrollado minuciosamente líneas arriba.</p>												
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>	<p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> Que en el juicio oral, respecto a la relación de familiaridad entre el acusado y la agraviada no han sido contradictorios por ambos, al contrario han sido sustentados por los familiares de la menor agraviada, quienes han afirmado que el acusado es el tío de la menor agraviada.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si</b></p>					<p>X</p>						

	<p><b>PENA:</b></p> <p><b>15.1.-</b> En el caso de autos, la pena solicitada por la representante del Ministerio Público es cadena perpetua; como señala Calvete Rangel una vez establecida la pena básica debe tenerse en cuenta, para aplicar la pena concreta, el grado de culpabilidad, gravedad y modalidad del hecho punible, circunstancias de agravación, atenuación y personalidad del agente; en ese sentido debe ponderarse desde la perspectiva del daño ocasionado, esto es, sobre la base de la importancia social del hecho, en el caso concreto tenemos por un lado que se ha lesionado bienes jurídicos como la Indemnidad e intangibilidad sexual, así como para medir el quantum de la sanción penal se debe tener en cuenta los factores sociales, culturales, naturaleza de la acción, medios empleados importancia de los deberes infringidos, la magnitud del hecho y otros.</p> <p><b>15.2.</b> Que, siendo que la pena básica que corresponde al delito de Violación Sexual de menor de Edad es de cadena perpetua, sin embargo, teniendo en cuenta que la pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado y teniendo en cuenta que no registra antecedentes penales como se tiene del oficio que se ha dado lectura; <b>B)</b> No ha reparado el Daño Causado; <b>C)</b> El acusado, por la instrucción incompleta recibida, existe la posibilidad para que adecue su conducta al derecho; su grado cultural; <b>D)</b> Para la determinación de la pena del acusado debe tenerse en cuenta condiciones personales y sociales de conformidad con lo establecido por los artículos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal; por otro lado, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico – jurídico de la prueba aportada en función de la responsabilidad del agente y de su cultura, en este sentido se puede advertir de su declaración prestada en el curso del juicio oral, teniendo en cuenta la finalidad resocializadora de la pena,</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en observancia a lo dispuesto por el artículo noveno del Título Preliminar del Código sustantivo, tiene la posibilidad de resocializarse.</p> <p><b>15.3. COSTAS:</b> Que, en el ordenamiento penal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del artículo 500°, en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se debe fijar costas a cargo del condenado.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p>												
<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>	<p><b>16.1.</b> Que, con respecto a la reparación civil, el abogado del actor civil ha solicitado la suma de S/ 25,000.00 NUEVOS SOLES, al respecto debe tenerse en cuenta el artículo 93° del Código Penal, el mismo que, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, por su parte el artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, es así que la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo ocho, en esa misma perspectiva, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de la personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno; por lo que teniendo en cuenta esto, el mismo que para el caso de autos,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado,</p>				<p>X</p>							

	<p>se debe de establecer respecto a los daños no patrimoniales causados a la agraviada, apreciándose que la misma debe estar prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas del sentenciado, quien antes de ingreso al penal tenía oficio de cocinero, así como la naturaleza del delito, por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador y que pueda ser abonado por el sentenciado.</p> <p><b>16.2.-</b> Que, pese al haberse realizado la pericia psicológica al acusado, en el que se habría determinado ciertos trastornos sexuales se dispone que el acusado sea sometido a un <i>tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social</i>, las técnicas y métodos a aplicar quedan en manos del cuerpo profesional que participará en la ejecución penal, quienes deberán respetar la integridad física y dignidad del condenado, atendiendo a los prescrito en el artículo 178° inciso 1 y 2 del primer párrafo del Código Penal.</p>	<p>en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El anexo 5.2., revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la “motivación de los hechos”, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad). Por su parte, la “motivación del derecho”, se encontraron los 5 parámetros previstos (Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad). En la “motivación de la pena” se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad). Por último, en la “motivación de la reparación civil”, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad).

**Anexo 5.3.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<b>DECISIÓN:</b>  Por estos fundamentos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12, 23, 28, 45, 46, 92, 93, 173° inciso 1 y 2 último párrafo del Código Penal, concordante con los artículos 394°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal; juzgando los hechos y las pruebas que los abonan, los integrantes del colegiado del Juzgado Penal Supra Provincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a nombre de la Nación;	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera</i>					X					

	<p><b>1.- FALLAN: CONDENANDO</b> al acusado <b>C. A.E.</b>, como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad previsto y penado en los incisos 1 y 2 primer párrafo, concordando con el último párrafo del artículo 173°, en agravio de la menor de <b>iniciales JR.BF.</b>, dicta la siguiente, en agravio de la menor de iniciales JRBF.</p> <p><b>2.-</b> Se le <b>IMPONE</b> la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado, siempre y cuando no exista mandato de la autoridad competente.</p> <p><b>3.- FIJARON:</b> el pago por concepto de reparación civil, en la suma de <b>S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES)</b> que deberán abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p><b>4.- DISPUSIERON:</b> Que, se someta al condenado a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; y,</p> <p><b>5.- MANDO</b> que consentida la sentencia se remita los actuados al juzgado de origen para que ejecute la condena, <b>DISPONE</b> se remita los boletines de condena a la Corte Suprema de la República para el fin correspondiente.-</p> <p><b>6.-</b> Impusieron el pago de <b>COSTAS</b> al sentenciado.</p>	<p><i>constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											10
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>					X						

		correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA:** El anexo 5.3., revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la “aplicación del principio de congruencia”, se encontraron los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad). Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron los 5 parámetros

previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad).

**Anexo 5.4.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><b>SALA PENAL DE APELACIONES</b>  <b>EXPEDIENTE : 00407 -2015-75 0201-JR-PE-02</b>  <b>ESPECIALISTA : MUÑOZ PRINCIPE YOEL</b>  <b>MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR</b>  <b>PENAL DE ANCASH</b>  <b>RECIBIO ANTERIORMENTE : TERCERA FISCALIA</b>  <b>PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ</b></p> <p><b>FOHDB, EA</b>  <b>REPRESENTANTE : B V, F M</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>					X					

	<p><b>TERECERO</b> :TV.JR V.VJ ASYR,GR O M, V F</p> <p><b>IMPUTADO</b> : A .E, C. <b>DELITO</b> : <b>VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (ENTRE DE 18 AÑOS)</b> <b>AGRAVIADO</b> : JR, BF</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 46</b> Huaraz, siete de junio Del año dos mil dieciséis.-</p> <p><b>ASUNTO</b> Vistos y oídos, el recurso de apelación interpuesto por C.A. E, a través de su abogado defensor, contra la sentencia, contenida en la resolución número siete, de fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, que CONDENA a C.A.E., como autor del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales JRBF; y le IMPONE la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con el carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado; y FIJARON: el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene, y;</p> <p><b>ANTECEDENTES</b> <b>Resolución apelada</b> Que el Juzgado Colegiado, decidió condenar a C. A. E., por comisión de</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de Violación Sexual de menor de edad, con pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, en el juicio oral, se determinó: a) Con las declaraciones testimoniales de E. Alejandrina FH B, b) declaración del padre de la menor FMBV, c) de la hermana E KJF, d) de DD B F, de A J F quienes en forma coincidente indican que anteriormente nunca tuvieron ningún problema, resentimiento o enemistad con la persona del acusado; por lo contrario de su declaraciones se puede verificar que también resultan ser coincidentes en cuanto a que el imputado C. A. E. ingresaba a la casa de los padres de la menor agraviada con toda la confianza debido a que tenían un vínculo de parentesco, lo que en el juicio oral no ha sido enervada de ningún modo por los argumentos sostenidos por la defensa técnica del imputado, se puede verificar y corroborar que no existiría ésta ausencia de incredibilidad subjetiva que de algún modo invalide las afirmaciones de la menor agraviada, hay permanencia en la sindicación, cuando la menor agraviada narra la forma y circunstancias de cómo es que en el año 2009 antes de que cumpla nueve años de edad fue ultrajada sexualmente, imputando estos hechos como autor al acusado C. A. E; narra no sólo el lugar, día, hora, sino además la forma cómo le habría hecho padecer el acto sexual con violencia y amenaza en reiteradas oportunidades en un aproximado de 15 veces en su casa cuando se quedaba sola, como en el restaurante que el imputado tiene (Tip top) cuando esta concurría a ayudar y la esposa de este se ausentaba, detalles y otros que versan en el contenido de toda esta entrevista en la cámara Gessel que ha tenido una duración de más de dos horas, cabe agregar que la permanencia de la sindicación se ha producido de manera coherente respecto al hecho, y al autor; circunstancias que no se ven desacreditadas por el tiempo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transcurrido, desde que sucedieron los hechos hasta la denuncia, pues como podemos apreciar desde dicho lapso han sido notorios las repercusiones del ultraje sexual, tal es el daño físico que se producía la propia agraviada, el bajo rendimiento académico; por lo demás, no existe evidencia de que la menor haya sido inducido para efectuar una sindicación tan grave; y existe verosimilitud, pues la misma ha sido corroborada con el Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado por su emitente en audiencia juicio oral, en el que concluye que la menor evidencia signos de defloración himeneal antigua, al haber sido cuestionada por la defensa del acusado y desvanecido por su emitente, donde le indico que el resultado obedece a que el ultraje sexual se produjo desde el año 2009, lo que esta corroborado con la declaración de la menor agraviada con Protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, debidamente ratificado en juicio oral que concluye que la menor “ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; grado de afectación emocional que ha sufrido la menor como resultado del ultraje sexual al que fue objeto; el Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015 conclusiones: ” la menor presenta cicatrices hipocrómica en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm. en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0,5 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior al tercio proximal del antebrazo izquierdo, lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes”. Que de acuerdo a la psicóloga al estar conmovionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionándose cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrio) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara GUESELL lo llevaba en su mochila; afectación emocional que no sólo incidió en el aspecto físico, sino también en</p>												
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	<p>el aspecto académico; pues como se tiene del documento introducido a juicio, situación académica de la menor de iniciales J.R.B.F. emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de Luzuriaga, donde al haberse oralizado se tiene que la menor repitió el cuarto grado de primaria durante los años 2009 el cuarto de primaria y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente en el año 2009; resultando por ende corroborante tal sindicación. Todo ello permiten corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo, consideraciones por las que las objeciones de la defensa deben ser desestimadas la declaración o sindicación directa de la agraviada a las garantías de certeza, tanto de ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato incriminador que resulta ser sólido y existen corroboraciones periféricas y finalmente en cuanto a la persistencia de la incriminación, que se denota no sólo en la entrevista única de la menor, sino además de la declaración de Maximiliano Rolin Bazán Valdivia (tío de la menor agraviada) cuando narra la forma y circunstancias de cómo es que tuvo conocimiento de los hechos que son materia de investigación y que viene a ser el mismo relato histórico y acontecimiento narrado por la menor al momento de su entrevista única; la versión sindicatoria tiene virtualidad jurídica al punto de poder concluir que las corroboraciones jurídicas constituyen elemento graves y fundados, pues no sólo sustentan la presunta comisión del delito de violación sexual, sino además la vinculación del imputado en los hechos, con excepción de los que el Órgano Jurisdiccional ha indicado como referenciales; concurriendo por ende el primer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuesto procesal.</p> <p>b) Que, el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emitente en juicio oral, respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada.</p> <p>c) Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada por su coherencia y solidez en el relato incriminatorio, si no que a través de la intermediación ha formado convicción que de la sindicación de la agraviada cumple las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116.</p> <p><b>Pretensiones Impugnatorias</b></p> <p>Que, el sentenciado, a través de su abogado defensor objeta la sentencia, señalando que la menor agraviada ha tenido enamorado, y debe ser este, quien ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada, que no hay instrumento que pueda determinar con exactitud la defloración que presenta la agraviada; que sólo existe la declaración de la agraviada y las demás diligencias no se han realizado durante el desarrollo del presente proceso, como la declaración del Testigo Juan Mendoza Ramírez, que no ha sido valorado el Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos de San Juan Viscas – Distrito de Singa – provincia de Huamalíes; que la denuncia efectuada por la menor es tardía, que se debe tener en cuenta al resolver el Acuerdo Plenario N° 02 – 2005 – CJ/116, sobre la declaración de la víctima como prueba idónea, si cumple los presupuestos; que se ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vulnerado los artículos 178° y 158° del Código Procesal Penal , el Certificado Médico Legal N° 8168 – EIS no contiene los requisitos establecidos por la norma, y se ha omitido observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia al momento de valorar el certificado médico legal, el acta de entrevista que se realizó a la menor en cámara Gesell, como las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 008112-2014-PS, por lo que debería declararse nula la sentencia. Alegaciones que serán materia de pronunciamiento en el acápite correspondiente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura.** El anexo 5.1., revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron los 5 parámetros previstos (el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad). Por su parte, en “la postura de las partes”, se encontraron los 5

parámetros previstos (evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad).

**Anexo 5.5.** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENY Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	<b>FUNDAMENTOS</b> <b>Tipología de Violación Sexual de Menor de Edad</b> <b>Primero:</b> Que por temporalidad el artículo 173 <sup>8</sup> del Código Penal, vigente para la fecha de los hechos ( <i>acontecidos el 1 de setiembre del 2012</i> ), tipificaba el delito de Violación de menor de edad, señalando: <i>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por</i>	<b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. ( <i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b>										

<sup>8</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril del 2016.

<p><b>Motivación de los Hechos</b></p>	<p>alguna de las dos primera vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</p> <p>1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.</p> <p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. (...)"</p> <p><b>Consideraciones previas</b></p> <p><b>Segundo:</b> Que, el Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda responsabilidad objetiva”, proscrición de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la <b>Responsabilidad Penal</b> es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto <u>imputable</u> que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de ' afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitante, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo, para merecer condena.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Tercero:</b> Que, en el delito de violación sexual, la conducta básica sanciona a aquél que “con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías...”. Para DONNA “... para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente”, [EDGARDO ALBERTO DONNA: Derecho Penal - Parte Especial I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo;... y también se tipifican como <b>violación sexual sea menor de edad</b> (artículo 173 del Código Penal ), tornándose en irrelevante los medios típicos antes descritos, esto es la violencia o amenaza”<sup>9</sup></p> <p><b>Cuarto:</b> Que, en esta clase de delito el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual. Al respecto Raúl Peña Cabrera Freire, sobre la acción típica, manifiesta que “está determinada por <b>la realización del acto sexual por parte del agente y contra la víctima...</b> El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo”, pero que además desde la nueva perspectiva normativa, ya no solo la conjunción de miembro viril en las cavidades vaginal y anal resulta ser un acto sexual, sino que también dará lugar con el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, hecho que requiere la conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan realización a la acción típica. Dolo, que en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> Acuerdo Plenario N° 1 – 2011/CJ-116

	<p>dimensión cognitiva debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentra abarcados en la tipicidad objetiva, en tal sentido el agente debe saber que está <b>quebrantando la esfera sexual de una persona</b>, dolo que consiste en el genérico <b>propósito y conocimiento de realizar un acto de significado sexual</b>.</p> <p>En la concurrencia del tipo subjetivo, entonces se exige que el agente dirija su conducta <b>con conciencia y voluntad de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo</b>; y su consumación se da en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que se produzca la introducción -por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura de himen, lesiones o embarazo (Bajo Fernández). Siendo que la <b>tentativa</b>, es admisible como forma imperfecta de realización del tipo, como por ejemplo cuando los órganos del agente y la víctima se tocan, pero sin producirse introducción, o cuando el sujeto activo inicia el contacto con el cuerpo de la víctima, pero no consigue realizar los contactos que pretendía por impedírselo el sujeto pasivo, por lo que no son suficientes los actos de acercamiento o tocamientos superficiales con los genitales que no importe una verdadera penetración en el orificio del otro sujeto. Por tanto, habrá tentativa de violación cuando la acción del autor tenga, desde un punto de vista objetivo, un déficit, que en el caso consiste en la falta de penetración por razones ajenas al autor, <b>acción que debe encuadrar en el comienzo de ejecución del acto</b> (<i>Dona E.A. Derecho Penal, Parte Especial. T. I, cit. p. 552</i>).</p> <p><b>Quinto:</b> Por otra parte, en el Acuerdo Plenario NO 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil seis, se acordó como requisitos de la <b>sindicación</b>, que "tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: <b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.</b> Es decir, <b>que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</b> <b>b) Verosimilitud,</b> que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas <b>corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</b> <b>c) Persistencia en la incriminación,</b> con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p><b>Sexto:</b> Así también, el Acuerdo Plenario NO 1-2011/CJ-116, del seis de diciembre del dos mil once, sobre la prueba en el derecho penal sexual, en su numeral 29, se señaló que <i>"La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad -que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia, El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba."</i></p> <p><b>Análisis de la impugnación</b></p> <p><b>Séptimo:</b> Que, viene en apelación, por parte de C. A.E. - por intermedio de su defensa -, la sentencia, que lo condena por el delito de Violación sexual de menor de edad, imponiéndole pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, solicitando que se declare nula la sentencia; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.</p> <p><b>Octavo:</b> Que, asimismo debe recordarse, que el principio de <b>limitación o taxatividad</b> previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior <i>solamente para resolver la materia impugnada</i>, en atención a los agravios que se esbozen; lo que ha sido afianzado en la <b>Casación 300-2014-Lima</b> (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento cid Tribunal Revisor. <i>La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteada por las partes.</i></p> <p><b>Noveno:</b> De esta forma, el objeto de In apelación determina el <b>ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el en principio- <u>debe limitarse solo los extremos que han sido materia de impugnación.</u></b>"; ello quiere decir que, el examen del <b>Ad quem sólo debe referirse</b> a las únicas <b>peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-</b>; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes <b>no</b> han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, <b>no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal</b> que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia <i>-lo que no ha ocurrido en el caso de autos-</i>, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Décimo:</b> Que, el Ministerio Público sustentó su Requerimiento acusatorio señalando, que el acusado C. A. E. Aprovechando la familiaridad que existe entre el padre de la agraviada- primo hermano, además de tener su domicilio contiguo a la casa de la agraviada, abusaba de la menor desde los nueve años de edad hasta los catorce años edad que el acusado le empieza a violar desde que esta tenía solo nueve años hasta que alcanzó los catorce años de edad en el año 2014, en más de quince oportunidades. La primera vez que abusó sexualmente de la menor agraviada, el día 29 de enero del 2009, un día antes de su cumpleaños número nueve, en el interior de su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Estrella del Nuevo Amanecer Mz. C Lte. 24-Chalhua, cuando se quedó sola, fue aprovechado por el imputado para ingresar a su vivienda y bajo amenaza de muerte, le amarró las manos con una correa y la sujetó en un estante, le metió dentro de la boca una ropa para evitar que grite; luego se bajó el pantalón y dio rienda suelta a sus impulsos violentándola sexualmente mientras ella solo lloraba, luego se bajó, se vistió y se fue, no sin antes amenazarla que no sería la última vez y si hablaba o decía algo la mataría. Así, se repitieron estos actos hasta en quince veces tanto en la vivienda de la agraviada como en el restaurante de propiedad del investigado de nombre Tip Top a donde la agraviada iba los días sábados por cuanto trabajaba como ayudante en dicho lugar, aprovechando que la esposa del investigado salía al mercado y abusaba sexualmente de ella. Los hechos materia de denuncia han ocurrido en más de quince oportunidades, siendo la última vez en el mes de junio del 2014, cuando la agraviada se quedó sola en su casa, en donde se presentó el imputado, sometiéndola con amenazas e insultos la amarró y violó una vez más. Es el caso que, estas vivencias negativas causaron grandes trastornos en el desarrollo de la menor quien en los años 2009 y 2010 repitió el cuarto grado de primaria; bajó drásticamente su rendimiento y se convirtió en una niña triste, sin expectativas; por lo que agobiada de los tormentos que provocó esta situación el día 10 de noviembre de 2014 confesó a su madre y hermanos que su tío C A E,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abusaba de ella desde que tiene nueve años de edad hasta el año 2014, en más de quince oportunidades.</p> <p><b>Décimo primero:</b> Que, en el caso de autos, el sentenciado impugnante T.C.A.E -por intermedio de su abogado defensor-, alega <b>cinco</b> cuestiones centrales en su apelación, a fin que se le absuelva de los cargos imputados del delito de violación sexual de menor, siendo la <b>primera</b>, que en el séptimo fundamento de la sentencia se señala que se ha probado que la menor agraviada fue ultrajada sexualmente por el agraviado cuando apenas tenía nueve años de edad, lo cual no tiene fundamento fáctico ni jurídico, puesto que como se ha demostrado en juicio en su declaración <b>única la menor agraviada ha manifestado que tenía enamorado</b>, como también lo ha referido en su declaración ampliatoria, con lo que quedaría demostrado que la menor ha tenido acceso carnal con persona diferente al del sentenciado, desde luego cuando ha sido examinado por el médico legista ha determinado que tiene <b>desfloración antigua</b>, porque si en verdad ha mantenido relaciones con persona distinta, tal hecho no ha sido investigado por el ministerio público, ni ha averiguado el nombre del supuesto enamorado, en qué tiempo ha sido ello, y de esa forma descartar si también ha mantenido relaciones sexuales con esa persona.</p> <p>Que, como se observa el apelante, objeta que la menor ha tenido enamorado, y por esa razón concluye que la menor ha tenido acceso carnal con persona diferente como es el sentenciado; sin embargo, tal conclusión es muy subjetiva, ya la menor agraviada a quién indica directamente como su agresor sexual, es al sentenciado, y no a una tercera persona, que la ultrajó sexualmente hasta en quince oportunidades, cuando tenía nueve (un día antes de su cumpleaños, el veintinueve de enero del dos mil nueve) y catorce años de edad. Pues al efectuar su declaración en Cámara Gesell, dijo que ninguna otra persona la ultrajado sexualmente.</p> <p><b>Décimo segundo:</b> Como <b>segunda</b> cuestión, el apelante señala que si</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien el examen médico legal concluye con desfloración antigua, pero al efectuarse el interrogatorio, el médico legista durante el juicio oral, si puede determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración manifestó que no; por lo que no habría instrumento que pueda determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración, por ende no se puede determinar desde cuando ha tenido acceso carnal la supuesta menor agraviada, máxime si indicó que ha tenido enamorado, y puede haber sido este quien haya ocasionado la desfloración a la agraviada.</p>												
<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>Al respecto debe mencionarse que el objeto del examen médico legal, está orientado a verificar si por el acto sexual (con la introducción del pene, objeto o partes del cuerpo) se ha producido compromiso en las orquillas anal o vaginal, en éste último caso con la ruptura o desgarró del himen de la mujer; por lo que su objeto no es determinar con exactitud la antigüedad de la desfloración, sino teniendo en cuenta la cicatrización de la zona afectada, da una referencia si esta es reciente o antigua; y el determinarse desde cuando ha sido ultrajada sexualmente la agraviada, ello es labor del Juzgador, que lo hace en base a la compulsión de todos los medios de prueba. Por lo que debe desestimarse este agravio planteado.</p> <p><b>Décimo tercero:</b> Como <b>tercera</b> cuestión, el apelante señala que solo se tiene la declaración de la agraviada y de sus familiares pero que no se tomó la declaración de <b>JMR</b>, quien ha sido propietario del Restaurante Elsam, en el que el apelante trabajaba como cocinero, desde el 2005 al 2009 durante la fecha que supuestamente ha sido ultrajada la agraviada, como tampoco se ha valorado el <b>Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos notables de San Juan de Viscas</b>, Distrito de Singas, Provincia de Huamalfés- Huánuco, donde certifican que la señorita J B F ha permanecido en dicha localidad, desde el 01 de junio del 2014 hasta días antes de las elecciones municipales y regionales, lo que desvirtúa que el supuesto último día de la violación sufrido haya sido la citada fecha, lo que está fuera de la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>verdad porque ese supuesto día se encontraba en el Centro Poblado de San de Viscas y no en esta localidad, que tampoco se ha llevado a cabo la inspección en el lugar de los hechos, con ello también se desvirtuaría la versión de la agraviada, toda vez que ella indica que fue ultrajada cuando tomaba su ducha, cuando se encontraba en su sala viendo el programa "El chavo del ocho", lo que es falso, puesto que como declaran los padres de la menor agraviada que no tiene sala, ducha y cocina en forma separada, sino es un solo ambiente, que no hay cortinas plásticas y divisiones, y que a esa hora, tampoco se transmitía tal programa televisivo.</p> <p>Respecto a que no se ha tomado la declaración de <b>J.M.R.</b>, quien ha sido propietario del Restaurante Elsam, debe mencionarse que el Código Procesal Penal, ha previsto las oportunidades en que deben ser ofrecidas los medios de prueba, como es en el traslado de la acusación, en el juicio oral, y en segunda instancia, al efectuarse el trámite de apelación, conforme lo prevé los artículos 350, 373 y 422 del Código Procesal Penal, por lo que no resulta atinado mencionarse que no se ha tomado la declaración de Juan Mendoza Ramírez, si el mismo no fue ofrecido en su oportunidad ante el traslado de la acusación, e incluso cuando fue ofrecido en el juicio oral, ante su inadmisión la defensa técnica del sentenciado, no objetó ni efectuó su reserva para presentarse ante esta segunda instancia; como tampoco lo ofreció ante esta instancia, cuando se requirió a las partes que presenten medios de prueba. Por lo que debe desestimarse este agravio.</p> <p>Asimismo, el apelante señala que tampoco se ha valorado el Certificado suscrito por las autoridades y ciudadanos notables de San Juan de Viscas; sin embargo, como se aprecia del acta de Audiencia de control de acusación, así como del acta de juicio oral, sobre el ofrecimiento de nuevos medios de prueba (<i>inserta a folios 01 al 07, y de folios 62</i>), no se observa que tal medio de prueba haya sido ofrecido, por lo que no puede emitirse pronunciamiento al respecto, y menos puede valorarse.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, respecto a que no se ha llevado la inspección judicial; debe indicarse que tal diligencia no ha sido ofrecido como medio de prueba por las partes procesales; y el sentenciado si consideraba que era indispensable para sustentar su tesis, debió ofrecerlo, y al no haberlo hecho, ello, es de su entera responsabilidad. Asimismo, respecto a la escena de los hechos que alega el sentenciado, debe indicarse que en el juicio oral la madre de la menor agraviada, señora A F H, ha indicado que su vivienda tenía tres camas en un solo ambiente, con sala, al conestado estaba su cocina; lo que también ha sido indicado por el padre de la menor, señor F M BV, que la vivienda era una sola habitación; sin embargo, no se les preguntó a dichos testigos sobre la existencia y ubicación de la ducha al que se refiere la agraviada, por lo que no puede decirse, que no había ducha; pues por las máximas de la experiencia, nos indica que aunque sean viviendas de un solo ambiente, se cuenta con espacio de aseo personal, ya sea en el interior o exterior de la vivienda, y no por ello, puede relativizarse la declaración de la menor; máxime si al ser un delito clandestino, y que se produce contra menores de edad, no podemos esperar que los agraviados efectúan detalles de los hechos y de los ambientes en que se produce la ilícita conducta: pero lo que no cambia y sigue firme es la sindicación de la menor agraviada, imputándole al sentenciado como su agresor sexual.</p> <p><b>Décimo cuarto:</b> Como <b>cuarta</b> cuestión, se objeta que se interpuso denuncia pasado cinco años, y <b>no debió existir un intervalo de tiempo considerable y pronunciado entre el último acto comisivo del delito y la fecha de denuncia;</b> y para el primer hecho delictivo imputado han pasado más de cinco años y más de cinco meses desde el supuesto hecho delictivo y la denuncia de parte lo ha interpuesto la madre de la menor, lo que debe ser apreciado por la Sala Penal, así como la Ejecutoria Suprema N° 1676/2004; que también se debe tener en cuenta el <b>Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116</b>, que establece que la declaración de la víctima resulta prueba idónea para enervar la presunción de inocencia si se cumplen los presupuestos, pero el caso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos no existe pruebas que desvirtúen ello.</p> <p>Que, si bien el primer acto delictivo tuvo lugar el 29 de enero del 2009, temporalmente distante a la fecha de denuncia (09 de noviembre del 2014); sin embargo debe considerarse, que para tal fecha de los hechos la menor aun contaba con nueve años de edad, y la misma también ha relatado, que culminado el ultraje sexual, el sentenciado se vistió y antes de salir la amenazó diciéndole que esta no sería la primera vez y si hablaba o decía algo que su mamá va a llorar y sufrir. Entonces, es entendible por la edad de la menor, que por temor no haya efectuado la denuncia respectiva cuando se suscitaron los hechos, por lo que se justifica su denuncia tardía; lo que también ocurre con el hecho acontecido el 01 de junio del 2014, pues la menor ha relatado que para hacerla sufrir del acto sexual, la sorprendió por la espalda le agarró la cintura, mientras le decía que se dejara o la mataría, para producirse el abuso sexual, y que luego al cabo de tres horas regreso su mamá a quién no le contó nada por temor.</p> <p>Que también el apelante menciona que debe tenerse en cuenta el <b>Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116</b>, sobre la declaración de la víctima, que en el caso de autos no existe pruebas que desvirtúen ello, y las pruebas que han sido excluidos demostraban su inocencia. En ese sentido, siendo que el sentenciado manifiesta su inocencia para con los cargos o hechos fácticos que se le imputan; pero los medios de prueba que obran en autos acreditan su responsabilidad penal. Así se tiene el testimonio de la menor agraviada, cuya declaración resulta prueba idónea para enervar la presunción de inocencia, pues se cumplen los criterios de valoración señalados en el numeral 10 del Acuerdo Plenario NO 2-2005/CJ-116, también es oportuno citar a San Martín Castro<sup>10</sup>, quién señala "<i>Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de <b>control de credibilidad</b> de la</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> San Martín Castro, César E., El procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú, Anuario de Derecho Penal, N° 1999-2000, P. 291

<p><i>declaración de la víctima en delitos sexuales: En <u>primer lugar</u> exigen que no exista un tiempo considerable, no justificado, entre fecha de comisión del delito y fecha de denuncia del mismo. En <u>segundo</u> lugar, que la sindicación de la <b>agraviada sea uniforme</b>. En <u>tercer</u> lugar, imponen la existencia de una <b>pericia médico legal</b> que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corrobore la incriminación de la víctima. En <u>cuarto lugar</u>, sancionan que <b>el relato de la víctima debe ser verosímil</b> y que, en todo caso, la pericia debe apoyar su versión, así como deben ser circunstanciadas detallando la forma y circunstancias de la comisión delictiva".</i></p> <p>Entonces, analizado los medios de prueba, se advierte que la imputación efectuada por la agraviada en contra del encausado, es uniforme y persistente, pues en su declaración efectuada en la Cámara Gesell (perennizada con video fílmico), sindicó al sentenciado como la persona que la ultrajó el veintinueve de enero del dos mil nueve y el primero de junio del dos mil catorce. Efectivamente, en el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-116, se pautan las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; y en el caso particular de autos se constata que la declaración de la menor si reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: <b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, debe darse validez al dicho de la menor por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones o situaciones entre la menor agraviada, o su entorno familiar y el imputado, que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato; dado a que antes de la denuncia de la menor, no manifiestan a que se haya producido algún problema entre las partes, pues el propio imputado también refirió que no existió problemas. Entonces, no hay ninguna evidencia de una enemistad grave entre ambos, como para efectuar una imputación tan seria por venganza u otro móvil; y sobre la denuncia tardía, como se ha expresado</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precedentemente, existe justificación de su denuncia tardía, como es que por la edad de la menor, fue atemorizada para no denunciar las vejaciones sexuales; <b>b) Persistencia en la incriminación</b>, en el caso materia de autos, en el proceso penal la menor ha mantenido una persistencia tenaz de imputar los hechos delictivos a A. E.C, como la persona que la ultrajo, como se desprende de su declaración en la Cámara Gesell, que se halla perennizada en video, y también al examen del perito Giovani Azaña Sal Rosas, que la menor ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual. <b>c) Verosimilitud</b>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, y la versión inculpatoria de la menor no pierde virtualidad, al estar rodeada de corroboraciones periféricas, pues además de habérsela hallado con signos de ultraje -defloración himeneal antigua- lo que se corrobora con el examen del médico legista (respecto al Certificado Médico Legal N° 008168-EIS de fecha 11 de noviembre del 2014), quien se ratifica de su contenido y concluye que la menor evidencia signos de desfloración himeneal antigua, lo que acredita la versión de la menor que el sentenciado en varias oportunidades la sometió al acto sexual. Además, coincide en el tiempo, la vivencia, las relaciones de cercanía que tenía la agraviada y el sentenciado, siendo el acusado vecino de la agraviada, quien ingresaba u salida de la casa de la menor el sentenciado como lo ha señalado también su madre la testigo Alejandrina Fonseca Huertas; y no debe olvidarse que estos hechos son clandestinos, y en muchos de los casos, como en el presente, no hay la presencia de testigos, y debe tenerse en cuenta que la edad de un menor (<i>como la de la menor, que cuando se suscitaron los hechos contaba con nueve años</i>), la amenaza lo toma como cierto y es que cuando sale del espacio físico de donde se hallaba sometida -<i>al visitar a su tío Maximiliano Bazán Valdivia, en San Juan de Viscos, Huánuco</i>-, se sintió en la libertad de comunicar los ultrajes sexuales que venía sufriendo por parte del sentenciado, manifestando que ya no quería volver a Huaraz, teniéndola amenazada; pudiéndose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>colegir de los sucesos narrados por la menor, el poder de influencia que mantenía el sentenciado sobre la menor.</p> <p><b>Décimo quinto:</b> Sumado a estas corroboraciones periféricas también está la declaración de Elsa Alejandrina Fonseca Huertas De Bazán, madre de la agraviada; quien señaló que luego de tomar conocimiento de los hechos recurrió a la autoridad competente del Ministerio Público para denunciar, ya que su propia hija le contó que su tío C. A. E. había abusado sexualmente de ella desde que tenía nueve años de edad, al observar el constante cambio de carácter y comportamiento de la menor, rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, lo atribuían a su edad o desarrollo propia de la adolescencia. Así también Eva Karina Jaimes Fonseca, (hermana de la agraviada), también tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, se encontraba en compañía de su madre en el momento que la agraviada confesó de los hechos a su mamá, asimismo manifestó que notó el constante cambio de carácter, comportamiento de la menor agraviada, por su rebeldía, desobediencia, frente a sus padres y hermanos, en la fecha en que la menor estaba siendo abusada sexualmente por su tío. Que, M R B V, tío de la agraviada, indicó que cuando la familia y la menor agraviada fueron a visitarlo al lugar donde el imputado vive la menor señaló que no quería volver a la ciudad de Huaraz y cuando le pregunto el porqué, la menor le contó los hechos que son materia de investigación, esto es que el sentenciado C. A. E. le venía ultrajando desde los 9 años de edad. Así también A C O D, cuñada de la menor agraviada, señaló que en una oportunidad la agraviada le narró como el acusado le había tocado y deseó suicidarse por esta situación. Que, en el caso de <b>D D B F</b>, hermano mayor de la agraviada, este señala que en una oportunidad presencio ciertos actos que venía realizando el imputado C A E a su hermana, le encontró tocándole las piernas y este disimuló al ser descubierto; si bien esta declaración perdería credibilidad debido a que según los actuados fiscales, dicho testigo mantiene una investigación como agraviado, por la presunta comisión del delito de lesiones leves,</p>											
<p><b>Motivación de la Pena</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con</i></p>						<p>X</p>				

	<p>que se imputa al ahora sentenciado; sin embargo, la menor al rendir su declaración en la Cámara Gesell, también coincide en señalar que el sentenciado le tocó su cuerpo en noviembre del dos mil doce, y que su hermano le reclamó a la agraviada porque le tiene que estar tocando su cuerpo ( registro de audio horas 41:40 y sgts.). Con lo que se aprecia, la persistencia de la menor en declarar que el sentenciado la ultrajo sexualmente, desde que tenía nueve años de edad.</p> <p>Qué asimismo, se observa una gran afectación emocional en la menor, por los actos sexuales padecidos, como lo han expuesto los magistrados del Juzgado Colegiado que el Psicólogo Giovanni Richard Sal y Rosas, sobre el Protocolo de Pericia Psicológica NP 008192-2014-PSC del 12 de noviembre del 2014, en el juicio oral, señalo que la menor "ha sido vulnerada en su intangibilidad sexual y que incluso requiere apoyo psicoterapéutico; y la menor también ha señalado que se hacía cortes en el brazo, por estar en esta situación de los ultrajes sexuales y trata de desahogarse; versión que se acredita con el examen del médico legista Tello Vega Javier Remigio (<i>referente al Certificado Médico Legal N° 00125-L del 08 de enero del 2015, con conclusiones: "la menor presenta cicatrices hipocrómicas en número de tres de 1 cm, 1 cm. y de 2 cm en la cara anterior tercio distal del antebrazo derecho, presencia de cicatriz atrófica hipocrómica en número de cuatro de 0.5 cm, 1 cm, 2 cm y 5 cm en la cara anterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo; lesiones ocasionadas por agente cortante y no son recientes"</i>). Que de acuerdo a la psicóloga al estar conmocionada la menor agraviada por los hechos en contra de su indemnidad sexual se habría realizado cortes en los brazos; grado de afectación emocional de la menor y que de alguna manera ha buscado un desfogue ocasionándose cortes en los antebrazos con un objeto cortante (vidrió) que de acuerdo a lo narrado en la entrevista de la cámara Gesell llevaba en Su mochila. Que tal afectación emocional también incidió en el aspecto académico; pues como se tiene del documentos introducido a juicio, sobre situación académica de la menor agraviada (de iniciales</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>J.RB.F) emitido por la Dirección del Centro Educativo Mariscal Toribio de Luzuriaga, ésta repitió el cuarto grado de primaria durante el año 2009 y en el año 2010 nuevamente repitió el cuarto grado de primaria en forma consecutiva, fechas estas cuando la menor agraviada estaba siendo víctima de ultraje sexual y también guarda relación con el relato histórico y la sindicación de la menor agraviada por cuanto indica que la primera vez que fue vulnerada sexualmente fue en el año 2009; resultando por ende corroborante con la sindicación. Todo ello permiten corroborar la verosimilitud de la versión de la víctima, la persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva en la medida que el supuesto móvil de la denuncia que alegó el procesado no fue acreditado con medio de prueba idóneo. Por estas consideraciones, las objeciones de la defensa deben ser desestimadas, ya que la declaración o sindicación directa de la agraviada a las garantías de certeza, tanto de ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del relato incriminador resulta ser sólido y existen corroboraciones periféricas y finalmente en cuanto a la persistencia de la incriminación, que se denota no sólo de la declaración en la entrevista única de la menor, sino además de la declaración de M RBV (tío de la menor agraviada) cuando narra la forma y circunstancias de cómo es que tuvo conocimiento de los hechos que son materia de investigación y que viene a ser el mismo relato histórico y acontecimiento narrado por la menor al momento de su entrevista única. Siendo que la testigo <i>Margarita Jaimes Espinoza</i>, Profesora de la agraviada, señaló que el comportamiento de la menor desde el año 2009 es diferente, ingresó como una niña normal alegre, juguetona, le gustaba cantar, para luego bajar en su rendimiento escolar repitiendo de grado en dos oportunidades. Asimismo, la profesora de la agraviada <b>E OD A</b>, en el cuarto grado de Primaria, señaló que la menor bajó drásticamente su rendimiento, incluso no quería estudiar, arrancaba las hojas de sus cuadernos, repitió el cuarto grado de primaria, y que además se orinaba en clase.</p>												
<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>					<p>X</p>						

	<p><b>Décimo sexto:</b> Pruebas con las que se acredita que el sentenciado -pese a que éste se considera inocente-, sí ultrajo a la agraviada. Lo que ha sido realizado mediando el dolo, pues dicho imputado ha actuado con conocimiento y voluntad, teniendo la intención de tener el acto sexual con la menor, dándose cuenta de sus actos, con el ánimo de lesionar la esfera sexual de la menor; ello se colige tanto de la forma y circunstancias de cómo se produjo los hechos delictivos, aprovechando que para el de enero del 2009, la madre de la menor la dejó sola, para que el sentenciado ingrese a su casa y ultrajarla amarrándole las manos a un estante, repitiéndose tal conducta el primero de junio del dos mil catorce, y tener una posición dominante frente a la menor, como persona adulta que es, y por lo indicado en el Protocolo de la Pericia Psicológica practicado al acusado, debidamente ratificado por su emiteente el Psicólogo Giovanni Richard Sal y Rosas en juicio oral, que respecto al perfil psicológico del acusado, ha concluido que en el área afectivo psicológico presenta indicadores psicológicos de inmadurez emocional asociado a escaso control de sus impulsos, presentando rasgos de inmadurez en su área psicosexual; aspectos que definitivamente inciden en su probable comportamiento en los aspectos evaluados como el sexual y que serían compatibles con los hechos, al tratar de saciar sus impulsos sexuales con menores como la agraviada. Del que se infiere que como toda persona de nivel promedio, sabe y entiende que está prohibido mantener relaciones sexuales con menor de edad; por tanto el acusado sí conocía de tal prohibición, y más aun si en el caso concreto la menor para el veintinueve de enero del año dos mil nueve, contaba con nueve años de edad.</p> <p><b>Décimo séptimo:</b> Entonces, hay pluralidad de pruebas que conlleven a dar firmeza a la imputación de la menor agraviada que el acusado la ultrajó sexualmente, lo que revierten la negación de su responsabilidad; con lo que queda establecido la responsabilidad penal del sentenciado, por el delito de violación sexual, ello por los hechos acontecidos el 29 de enero del 2009 y el 01 de junio del dos mil catorce. Por el cual el</p>	<p>reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal provincial, atendiendo a estas conductas señaló que se presentaba un concurso real de delitos al advertirse la ocurrencia de hechos diferentes, por lo que en aplicación del artículo 50 del Código Penal, que regula la sumatoria de penas, solicitó se le imponga la pena privativa de libertad de cadena perpetua, siendo que el Juzgado Colegiado hallando responsabilidad penal al acusado por ambos hechos, ha impuesto la pena privativa de libertad de treinta y cinco años, y siendo el sentenciado el único apelante, entonces no puede haber reforma en peor.</p> <p>Sin perjuicio de mencionarse que este delito al ser de clandestinidad, y al efectuarse a menores de edad, no podemos esperar conocer el mínimo detalle de todos los hechos, que ya de por si tales actos toman de sorpresa a los agraviados, y que en muchos de los casos incluso no pueden comprender la afectación que les está ocurriendo; por lo que en todo caso, la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente, como se ha expuesto en el Acuerdo Plenario NO 1-2011-CJ-116, pero persiste la imputación del ultraje sexual a la agraviada por parte del sentenciado, hecho sancionable penalmente; siendo también, que incluso se sanciona tales conductas efectuadas contra un menor, aunque exista tolerancia o permisión por parte de la víctima, ya que la norma penal, como ficción legal, trata de proteger la indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad.</p> <p><b>Décimo octavo:</b> Como quinta cuestión, el apelante señala que se ha vulnerado el artículo 178 del Código procesal penal, puesto que el Certificado Médico legal 008168 EIS de fecha 12 de noviembre de 2015, no contiene los requisitos establecidos en dicha norma, lo que le resta eficacia probatoria, omitiendo el juez observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia; y que al momento de valorar dicho certificado médico legal, así como el acta de entrevista de la cámara Gesell y las conclusiones de la Pericia Psicológica N° 008192-2014- PSC, atendiendo que los referidos elementos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convicción no demuestran en forma objetiva la comisión del delito de violación sexual, por haber una serie de vacíos en su contenido lo que le restan eficacia probatoria tal es el caso que el Acta de Entrevista Única de la menor indica fechas y horas en las que fue violada pero las pruebas que se han aportado desvirtúan ello.</p> <p>Que, debe de indicarse que tanto el Certificado Médico legal 008168 EIS, así como el protocolo de Pericia Psicológica N° 008192-2014-PSC, no han sido ofrecidos como medios de prueba, sino que se ofreció el examen de sus emitentes como se aprecia en autos; y también debe indicarse que dicho certificado médico, tampoco viene a ser un informe pericial, por lo que debe de desestimarse, dicho agravio planteado.</p> <p><b>Décimo noveno:</b> Que al haberse determinado que el imputado fue quien efectuó el ultraje sexual a la menor agraviada, es que se la ha impuesto la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, más una reparación civil a favor de la agraviada; y al no haberse objetado el quantum punitivo ni reparatorio, no se hace necesario abordarse tales extremos por lo que debe confirmarse la resolución materia de grado, pudiendo el juez de Ejecución efectuar el control de la duración del periodo de carcelería, impuesta por el Juzgado Colegiado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El anexo 5.2., revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la “motivación de los hechos”, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad). Por su parte, la “motivación del derecho”, se encontraron los 5 parámetros previstos (Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad). En la “motivación de la pena” se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad). Por último, en la “motivación de la reparación civil”, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y evidencia claridad).

**Anexo 5.6.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, emite la siguiente:</p> <p><b>DECISIÓN:</b></p> <p><b>I. DECLARARON</b> infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado C A E; consiguientemente <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; que <b>CONDENA</b> al acusado C .A .E como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales JRBF; y le <b>IMPONE</b> la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, con carácter efectivo, contabilizando la fecha de ingreso esto es 17 de julio del 2015, cumplirá el 17 de julio del 2050, fecha que será excarcelado; y <b>FIJARON:</b> el pago por concepto de reparación civil, en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>					X					

	<p>contiene.</p> <p><b>II. DEVUÉLVASE</b> al Juzgado de origen, para su ejecución, <i>Notificándose.</i> Vocal Ponente <b>Juez Superior Silvia Sánchez Egúsqiza.</b></p> <p>S.S. MAGUIÑA CASTRO. <b>SANCHEZ EGÚSQUIZA.</b> ESPINOZA JACINTO</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											10
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente.** Expediente Judicial N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA:** El anexo 5.3., revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la “aplicación del principio de congruencia”, se encontraron los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad). Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se encontraron los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y evidencia claridad).

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado “Declaración de Compromiso Ético y No Plagio”, el autor(a) de la presente investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00407-2015-90-0201-JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2020”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de trabajos de Investigación para Optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Calidad de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú” dentro del cual se tiene como objetivo de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger sus derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en el ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: la presente investigación es autentico, siendo el resultado el producto de una investigación personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, investigación bajo los principios de la buena fe y respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previstas en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor, se firma el presente documento. Huaraz, 13 de junio del 2021.



-----  
**TERESA SOFIA, ANGELES MILLA**

**CODIGO: 1206151008**

**DNI N° 4390279**

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	ACTIVIDADES	SEMESTRE 2021- I							
		UNIDAD I				UNIDAD II			
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8
1	Elaboración del proyecto.								
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación.								
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación.								
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación.								
5	Mejora del marco teórico y metodológico.								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información.								
7	Elaboración del consentimiento informado.								
8	Recolección de datos.								
9	Presentación de resultados.								
10	Análisis e Interpretación de los resultados.								
11	Redacción del informe final.								
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.								
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación.								
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación.								
15	Redacción de artículo científico.								

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>						
<b>2ÍTEM</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>	<b>SUB TOTAL</b>	<b>TOTAL (S/.)</b>
<b>I</b>	<b>SUMINISTROS</b>					
1.1.	Impresoras	2	100.00	200.00	1,335.00	1,835.00
1.2.	Fotocopias	2	100.00	200.00		
1.3.	Empastado	3	50.00	150.00		
1.4.	Papel bond a-4 (500 hojas)	2	15.00	30.00		
1.5.	Textos de la materia	5	100.00	500.00		
1.6.	Lapiceros	11	5.00	55.00		
1.7.	Otros bienes			100.00		
<b>II</b>	<b>SERVICIOS</b>				100.00	
2.1.	Uso del turnitin	2	50.00	100.00		
<b>III</b>	<b>GASTO DE VIAJE</b>					
3.1.	Movilidad	2	150.00	300.00	400.00	
3.2.	Viáticos	2	50.00	100.00		
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>						
<b>ITEM</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>	<b>SUB TOTAL</b>	<b>TOTAL (S/.)</b>
<b>I</b>	<b>SERVICIOS</b>					
1.1.	Uso de Internet (laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)	4	30.00	120.00	400.00	652.00
1.2.	Búsqueda de información en base de datos	2	35.00	70.00		
1.3.	Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University MOIC)	4	40.00	160.00		
1.4.	Publicación del artículo en el repositorio institucional	1	50.00	50.00		
<b>II</b>	<b>RECURSOS HUMANOS</b>					
2.1.	Asesoría personalizada (5 horas por semana)	4	63.00	252.00	252.00	

